

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE TURISMO Y CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE
LICENCIADOS EN TURISMO DE LA
REGIÓN AMAZONAS**

**INFORME DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA
OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

LICENCIADO EN TURISMO Y ADMINISTRACIÓN

AUTOR :

Bach. Miuller Raul Muñoz Zumaeta

JURADOS:

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| ❖ Abog. Barton G. Sajami Luna | Presidente |
| ❖ Lic. Agustín Tamayo Beltrán | Secretario |
| ❖ Eco. Lorenzo C. Rojas Mallqui | Vocal |

CHACHAPOYAS – AMAZONAS – PERU

M A Y O - 2 0 1 1



11 JUN 2012



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



Ley de Creación N° 27347 – Res. Función. N° 114 – 2001 – CONAFU

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

RECTOR

Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez

VICERECTOR ACADÉMICO

Mg. Miguel Ángel Barrera Gurbillón

DECANO

Abog. Barton Gervasi Sajami Luna

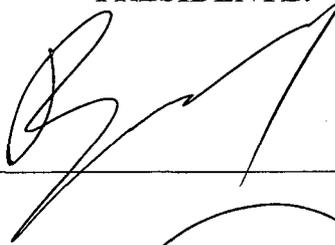


11 JUN 2012

JURADO

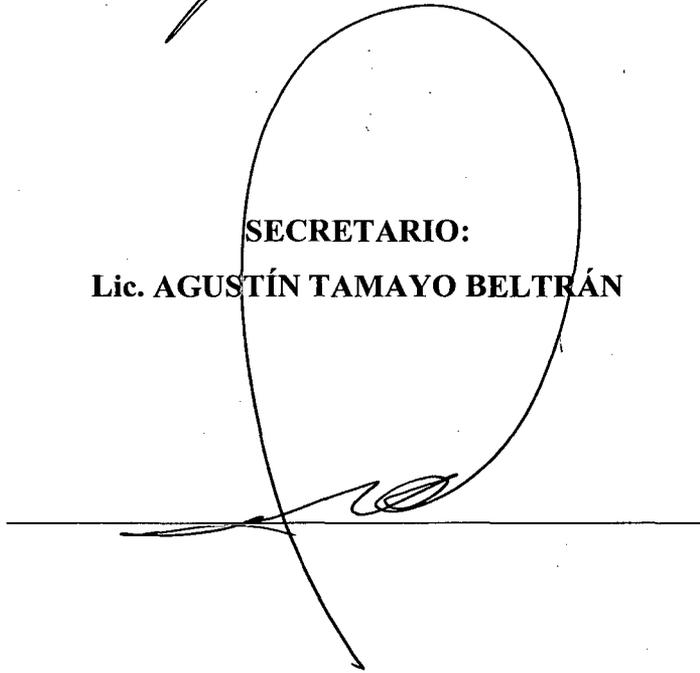
Abog. BARTON G. SAJAMI LUMA

PRESIDENTE:



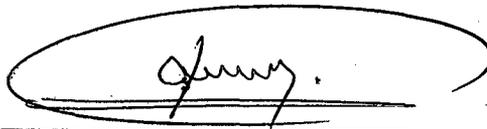
SECRETARIO:

Lic. AGUSTÍN TAMAYO BELTRÁN



VOCAL:

Eco. LORENZO C. ROJAS MALLQUI



DEDICATORIA

La presente monografía la dedico con todo mi amor, cariño y afecto a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y darme una familia maravillosa.

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado junto a mí en todo momento. Gracias papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí en todo momento, aunque hemos pasado muchas odiseas siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo esto y muchas cosas más les agradezco de todo corazón en que estén junto a mí en este momento.

Los amo con todo mi corazón y este trabajo que me llevo investigar con mucho esfuerzo es para ustedes, por ser el hijo que fijaron en forjar un mejor futuro, aquí esta lo que ustedes me brindaron, solamente les estoy devolviendo lo que ustedes me brindaron en un principio.

A mis hermanos, Wilmer, Jorge, Danny, Heidy, Sheyla y Dick, gracias por estar conmigo y compartir sus consejos y añoranzas. A mis sobrinos que pude apreciar la más sublime ternura y aprecio por mi persona.

Tío Ashito, que te puedo decir, muchas gracias por estos momentos divertidos que dedicaste en brindarme tus sabios consejos. Tía Doris, cuanto saber lo mucho que me apoyaste en tiempos difíciles para mi familia y para mí.

Amigo Carlos Gonzales, como no hacerte mención si gracias a tu sapiencia conocí muchas personas de renombre, enseñándome la

importancia de las relaciones humanas, y el amor por el Turismo en nuestra región Nor Amazónica, difundíendolo sin pedir nada a cambio.

A mis amigos, Edin, Sandra, Víctor Raúl, Jhonathan, Eisten, Freidy, Victoria, Julio, Natita, Tinoco, Renato, Hildegard, Ever, Maycon, Katy, Darwin, Silvia, Adita, Peter, Antonio, Oscar, Rafael, Patricia, FransiscoMiroquesada y muchos más, les agradezco por brindarme su amistad y confianza.

A mi profesor Agustín Tamayo, quien dudo en un momento de mi amistad con muchos empresarios, y saber rectificarse; gracias por compartir con sus conocimientos y apoyarme durante mi gestión como presidente del ANETUR – Perú.

A LiviKatherin, por la paciencia y apoyo moral incondicional.

Y no puedo ir sin antes decirles, que sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado. Tantas desveladas sirvieron de algo y aquí tienen el fruto, les agradezco a todos ustedes con toda el alma el haber llegado y compartir momentos agradables, tristes; pero son esos momentos los que nos hacen crecer y volar nuestras ilusiones que se convierten en realidad. Los quiero mucho y nunca les olvidaré.

*De que seas feliz,
Se lo debes a Dios,
De que continúes siéndolo,
Te lo debes a ti mismo.
(J. Melton)*

AGRADECIMIENTO

Para poder realizar esta monografía de la mejor manera posible fue necesario del apoyo de muchas personas a las cuales quiero agradecer:

En primer lugar a mis padres Víctor Raúl y Delia mis viejitos lindos, quienes han sido un apoyo moral, espiritual y económico para lograr este fin gracias por su paciencia y tolerancia.

A mi profesor Agustín Tamayo Beltrán, una de las personas admirables por su inteligencia y conocimientos, a quien le debo el hecho de poder realizar esta monografía y darme el optimismo para seguir adelante.

A mis hermanos y amigos por ayudarme y apoyarme sin condiciones. Gracias por felicitarme las cosas.

Miuller Raul Muñoz Zumaeta

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
MATERIAL Y MÉTODOS	XII
RESULTADOS	XIII
PRIMERA PARTE.....	14
I. OBJETIVOS.....	14
1.1. Objetivo General	14
1.2. Objetivos Específicos	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1. A Nivel Internacional	15
A. Asociación De Licenciados En Turismo Mar Del Plata - Argentina	15
2.1.2. A Nivel Nacional.....	16
A. Colegio De Licenciados En Turismo De La Región Ancash	16
B. Colegio De Licenciados En Turismo Arequipa.....	17
C. Colegio De Licenciados En Turismo De Lima	18
D. Colegio De Licenciados En Turismo De Puno.....	18
E. Colegio De Licenciados En Turismo De San Martín.....	18
2.2. Base Teórica	19
SEGUNDA PARTE	21
I. Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Turismo – Ley 24815	21
II. Decreto de Aprobación del Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo: D.S. N° 012-90-ICTI/TUR.....	22
1.1. Estatuto Del Colegio De Licenciados En Turismo.....	24
III. Etapas Para Crear El Colegio De Licenciados En Turismo	40
IV. Creación del Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas....	42
3.1. Aspectos Generales	42
3.2. Finalidad	42
3.3. Visión Y Misión	43
3.4. Situación de los Egresados de la Universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Facultad de Turismo y Administración.....	43
3.5. Reglamento Del Colegio De Licenciados En Turismo De Amazonas.....	45

3.6.	Código De Ética Del Colegio De Licenciados En Turismo De Amazonas	90
3.7.	Reglamento De Elecciones - Consejo Regional Amazonas	107
DISCUSION.....		111
CONCLUSIONES.....		113
BIBLIOGRAFIA.....		114
ANEXOS.....		115

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación definiremos la conceptualización teórica sobre la Creación del Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas, para posteriormente poder propiciar el desarrollo tecnológico de la profesión, cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de sus estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.

En un análisis horizontal se realizará la comparación de los colegios de Licenciados de las Regiones de la Libertad, Ancash, Lima y Cusco; para determinar su evolución, integración y contribución en los cinco últimos años en la actividad turística del estado peruano. En un análisis vertical a través de los beneficios de profesionales no colegiados hacia colegiados, de esta manera nos permitirá medir con mayor amplitud la estabilidad con la que se encuentran desempeñándose en los dos ejercicios ejecutivos consecutivos a partir del desempeño laboral.

En este análisis tiene como finalidad que los Licenciados, puedan organizarse y desempeñarse con aspectos relacionados con la actividad. Siendo un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Turismo.

Esta investigación tiene como objetivo general analizar la importancia de contar con un Colegio de Licenciado de Turismo en la Región Amazonas.

Las limitaciones de este trabajo y de esta modalidad están dadas por el escaso y tiránico tiempo de ejecución así como la poca disposición de información del Colegio de Licenciados en Turismo. Los métodos utilizados en este emprendimiento son el deductivo, inductivo y analítico. Y los alcances de esta investigación se suscriben al Colegio de Licenciados ya

existentes en otras regiones. Con esta monografía se pretende demostrar la importancia de contar con un Colegio de Licenciados en la Región Amazonas y agrupar a profesionales que hayan logrado obtener el título de Licenciado en Turismo expedido por las Universidades del país o revalidado conforme a Ley, si en caso el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

El presente trabajo se ha estructurado de la siguiente manera:

En el primer capítulo se considera tomar los antecedentes de los Colegios de Licenciados en Turismo del país.

En el segundo capítulo definición e importancia del Colegio de Licenciados en Turismo en la Región Amazonas.

En el tercer caso abordare un caso práctico de la creación del colegio de Licenciados en Turismo en la Región Amazonas.

Se finiquita con el planeamiento de conclusiones y recomendaciones pertinentes.

INTRODUCCIÓN

El presente informe titulado **Organización del Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas**, se aboca a la búsqueda, organización y agrupación de los profesionales que hayan obtenido el grado de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en Turismo de nuestro territorio patrio que radican y laboran en la Región Amazonas

La primera variable para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, es requisito indispensable encontrarse inscrito en el Colegio que se creará y establecerá dentro de la Ley N° 24915

La segunda variable es la Asamblea general con todos los Licenciados en Turismo existentes en la Región Amazonas. En la cual se eligió un comité de Debate, el cual se encargará de conducir el proceso de elección del Primer Consejo Directivo.

La tercera y última variable se refiere a la Región Amazonas.

Así entendido lo que se trata es de indagar cuantos profesionales existen y laboran sin estar colegiados en la región Amazonas, para medir el performance de este con los indicadores de ganancia laboral de cada uno de los licenciados en turismo que se encuentran en la región Amazonas y ocupan un puesto de trabajo en alguna institución ya sea pública o privada.

En el presente trabajo pretende equilibrar tanto el nivel teórico de las variables mencionadas con el práctico de una organización del mundo real de los Licenciados en Turismo que laboran en la región Amazonas y que no cuentan con una colegiatura.

MATERIAL Y MÉTODOS

1.1. Material

La creación del Colegio de Licenciados en Turismo en la Región Amazonas

1.2. Métodos, Técnicas e Instrumentos

1.2.1. Métodos

Según **ALVARO TRESIERRA AGUILAR** en su libro **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, es el conjunto de procedimientos y operaciones logísticas mediante las cuales se resuelve en forma ordenada una tarea de naturaleza teórica y práctica. Para la presente investigación se utilizaran los siguientes métodos:

- 👉 **Inductivo:** Para el acopio de información de fuentes bibliográficas, a través de la técnica documental y así elaborar el marco teórico conceptual que permite formar cuerpo de ideas sobre el tema de investigación. En esta técnica se utilizó el instrumento de ficha bibliográfica para registrar, y localizar la fuente de información.

- 👉 **Analítico:** Es la discusión del informe, se aplicó un análisis a los diferentes componentes de las principales regiones de los Colegios de Licenciados en Turismos del Territorio nacional.

- 👉 **Deductivo:** Para alcanzar el articulado y contrastación del informe.

RESULTADOS

PRIMERA PARTE

I. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Plantear la Organización del Colegio De Licenciados En Turismo en la Región Amazonas.

1.2. Objetivos Específicos

- 👉 Realizar un diagnóstico de las posibilidades para la creación del Colegio De Licenciados En Turismo en la Región Amazonas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A Nivel Internacional

A. Asociación De Licenciados En Turismo Mar Del Plata - Argentina

Su historia institucional está estrechamente ligada a la Universidad Nacional de Mar del Plata, ya que sus primeros egresados de la carrera Licenciatura en Turismo, hacia fines de 1976, en un primer intento de agrupación institucional, deciden conformar la denominada "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GRADUADOS EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" cuya existencia continuaría hasta 1990.

Durante su actuación, la Asociación (primera de su tipo en el país y reconocida por la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas como entidad sin fines de lucro), trabajó esencialmente en la gestión del reconocimiento jurídico del campo de actuación profesional de los Licenciados y Peritos en Turismo. Asimismo se trabajó sobre la integración de las diferentes agrupaciones de graduados de las Universidades Nacionales de Misiones, Comahue, Morón, El Salvador y Kennedy.

A mediados del año 1996, un grupo de nuevos profesionales comenzaron a organizar una nueva entidad, y junto a algunos antiguos miembros de la anterior, tomaron la decisión de constituir una renovada institución, basada en los principios de solidaridad, fortalecimiento profesional, inserción comunitaria y revalorización del papel del turismo en el desarrollo físico, espiritual y material de las comunidades y manejo responsable de los recursos.

La Asociación De Licenciados En Turismo De Mar Del Plata, creada el 12 de octubre de 1996, ha trabajado a través de cinco áreas básicas:

Relaciones Institucionales, Legislación y Reglamentación Profesional, Asistencia técnica, Publicaciones y Prensa y Estudios y Proyectos.

En el año 1999 la A.L.T. fue incorporada al Consejo Asesor del Ente Municipal de Turismo -EMTur Mar del Plata- como miembro consultivo, y ha actuado en igual función para evaluación de diversos proyectos legislativos para la Presidencia de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados y para la Cámara de Senadores, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

En el año 1999, se presentó ante la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, para su tratamiento legislativo, el Proyecto de Ley de Reglamentación de ejercicio profesional, el que fuera aprobado en la Comisión de Turismo del cuerpo.

Los objetivos de la Asociación De Licenciados En Turismo son:

- ❖ Nuclear a los Licenciados en turismo para defender sus intereses y derechos.
- ❖ Representar al conjunto de los asociados ante cualquier organismo, haciendo conocer sus necesidades, opiniones e iniciativas; y sustentando los mandatos conferidos por ellos.
- ❖ Concientizar a sus asociados y a la sociedad en general de la problemática social, cultural, económica y política vinculadas a la actividad turística.
- ❖ Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.
- ❖ Promover la formación de un Colegio Profesional que aglutine al conjunto de los licenciados en turismo.

2.1.2. A Nivel Nacional

A. Colegio De Licenciados En Turismo De La Región Ancash

El consejo regional de Ancash fue fundado el 28 de Abril de 2006, fecha en que tomo juramento el Primer Consejo Directivo, teniendo como base

legal la Ley 24915 (Ley de Creación de Licenciados en Turismo) de fecha 25 de Octubre de 1988 y el estatuto del COLITUR (Colegio de Licenciados en Turismo) aprobado por D.S. N° 012-90-ICTI/TUR, con los cuales se crea el COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO DEL PERÚ.

Para la cristalización del ente deontológico regional, en primera instancia se aboco a una instancia se convocó a una Asamblea General de todos los Licenciados en Turismo existentes en la región Ancash, en la cual se conformo de manera democrática un comité de Debate, el cual se encargo de conducir el proceso de elecciones del Primer Consejo Directivo y las coordinaciones necesarias con el COLITUR Cusco y Puno para la respectiva juramentación. Los miembros del Primer Consejo Directivo fueron elegidos en dicha asamblea democrática y a mano alzada.

En la ceremonia de juramentación se dio con la presencia del Decano y Vice Decano del COLITUR Cusco, la delegada Nacional y dos miembros del COLITUR Puno para la respectiva juramentación, y autoridades del sector turístico de la región, quienes respaldaron dicha creación.

La participación para la creación del Colegio de Licenciados en Turismo de la región Ancash fue de 21 profesionales quienes impulsaron de manera desinteresada y responsable la gestación de este ente, a quienes se les llegaron hacer llegar el reconocimiento y agradecimiento por su participación y empeño que pusieron para la creación del COLITUR.

A la fecha se han realizado dos ceremonias de colegiatura a fin de integrar más profesionales interesados en velar y promover el ejercicio ético profesional del Licenciado en Turismo de la región Ancash.

B. Colegio De Licenciados En Turismo Arequipa

El Colegio de Licenciados en Turismo del Perú - Consejo Regional Arequipa, fue creado en mérito a la Ley N° 24915, Ley de Creación del

Colegio de Licenciados en Turismo del Perú y el Decreto Supremo 012-90 ICTI/TUR por el cual se aprueban sus estatutos; asimismo por Asamblea de Constitución y Fundación de fecha 01 de Junio del año 2005, se crea el Consejo Regional Arequipa; ejerciendo desde la fecha la representación en nuestra región de todos los Licenciados en Turismo, con el compromiso de velar por la defensa de sus intereses, cautelando las prerrogativas que la ley les otorga.

C. Colegio De Licenciados En Turismo De Lima

Fue creado con el inicio del colegio de Licenciados en Turismo, agrupando a todos los Licenciados de la Región Lima.

D. Colegio De Licenciados En Turismo De Puno

En la ciudad de Puno se da por inicio la creación del Colegio de Licenciados en Turismo, haciéndose realidad el 25 de junio de 2008. Conformado por profesionales que obtuvieron el título profesional de Licenciado en Turismo, así mismo los que radican dentro de la región Puno.

E. Colegio De Licenciados En Turismo De San Martín

En San Martín se ha creado oficialmente el Colegio de Licenciados en Turismo, el mismo que tiene como objetivos, promover la actividad turística en la región, e incentivar políticas públicas en la región San Martín. El primer Consejo Directivo Regional se ha juramentado el último fin de semana en ceremonia realizado en el auditorio del Colegio de Contadores, y está conformado de la siguiente manera: Decano; Vice Decano, director secretario, director economía, director de cultura, director de organización y algo social, director de prensa y propaganda, vocales representante nacional.

2.2. Base Teórica

👍 Colegiado

Persona que pertenece a una corporación que forma colegio profesional, cuerpo que constituye del colegio profesional.

👍 Colegiar

Inscribirse o afiliarse a algún colegio profesional de una misma profesión o clase.

👍 Colegio De Licenciados En Turismo

Se denominará COLITUR – A (Colegio de Licenciados en Turismo de Amazonas), quien se encargará de representar a todos los colegiados normado, supervisando, orientando y controlando el ejercicio de la profesión dentro de la Región Amazonas, promoviendo la permanente superación cultural, la especialización, la capacitación y el bienestar de sus miembros; así como la excelencia en el ejercicio profesional para que los mismos gocen de las garantías y consideraciones que la ley les otorga.

Cautelar el ejercicio profesional con estrictos criterios éticos y morales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión y la plena defensa de los colegiados ante cualquier situación que altere el buen desempeño de la misma.

👍 Decano

Suele ser la persona más antigua en una corporación; así mismo es la que preside una corporación, especialmente una facultad universitaria, en una corporación o en una facultad universitaria, el que es elegido o designado para presidirla.

👍 **Licenciado**

Se denomina comúnmente licenciado a aquella persona que obtiene un título académico universitario que lo faculta o licencia para ejercer esa actividad.

Es un título inferior al doctorado que es el más alto grado académico que se puede obtener, y en muchas universidades en vez de exigirse una compleja tesis doctoral, como la que deben presentar quienes pretenden graduarse de doctores, se reclama para otorgar la licenciatura, una tesis más simple, denominada tesina.

👍 **Profesional**

En la voz popular significa ser aquella persona que ha culminado sus estudios superiores y que ostenta un título que respalda la actividad que realiza; sin embargo la definición según el diccionario es: “Que ejerce especialmente una profesión u oficio”, y profesión se define como: “Actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso en un grupo profesional determinado”.

SEGUNDA PARTE

I. Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Turismo – Ley 24815

CONCORDANCIA: D. S. N° 012-90-ICTI-TUR (Estatuto)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Créase el Colegio de Licenciados en Turismo como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de turismo de la República, con sede en la ciudad de Lima, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, es requisito indispensable estar inscrito en el Colegio que se crea por la presente ley. Para inscribirse en el Colegio citado es necesario haber logrado el título de Licenciado en Turismo expedido por las universidades del país, o revalido conforme a ley si el título ha sido otorgado por la universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

CONCORDANCIA: D.S. N° 012-90-ICTI-TUR (Art. 8)

Artículo 3.- Son fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Turismo:

- a) Propiciar el desarrollo tecnológico y científico de la profesión;
- b) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión;

- c) Ejercer la representación de los Licenciados en Turismo y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y los estatutos del Colegio;
- d) Fomentar la solidaridad a nivel nacional e internacional de los profesionales del área y otras afines;
- e) Promover la permanente superación cultural, la especialización y el bienestar de sus miembros; y
- f) Contribuir al desarrollo del turismo, colaborando con el Estado, con las organizaciones regionales y locales y con la comunidad en general en las áreas de su competencia.

Artículo 4.- Son bienes y rentas del Colegio de Licenciados en Turismo;

- a) Las cotizaciones de sus miembros;
- b) Las donaciones y subvenciones que reciba;
- c) Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades
- d) Las rentas que produzcan sus bienes propios; y
- e) Las que pueden corresponderle por mandato de ley.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y aprobará, mediante Decreto Supremo, el Estatuto correspondiente.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Octubre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

IVAN GARCIA CABREJOS

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

II. Decreto de Aprobación del Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo:

D.S. N° 012-90-ICTI/TUR

De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-91-ICTI/TUR, publicado el 06 de setiembre de 1991, se precisa que las facultades otorgadas a los Licenciados en Turismo por el presente decreto supremo, no son excluyentes,

entendiéndose que podrán ejercer labores de Guías de Turismo indistintamente, tanto los Guías Oficiales, como los Licenciados en Turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERENADO:

Que, por Ley N° 24915 de fecha 25 de Octubre de 1988, se creó el Colegio de Licenciados en Turismo;

Que, el Artículo 5 de la citada Ley, estable que el Estatuto correspondiente se aprobará mediante Decreto Supremo;

De Conformidad con lo dispuesto en el inciso 11 del Artículo 211 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- APRUEBASE el Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo, el mismo que consta de seis Títulos, sesenta y nueve Artículos y dos Dispositivos Transitorios.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Regístrese y Comuníquese.

ALAN GARCÍA PEREZ

Presidente Constitucional de la República

CARLOS RAFFO DASSO

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

1.1. Estatuto Del Colegio De Licenciados En Turismo

TÍTULO I

DEL COLEGIO, FINES, OBJETIVOS DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Licenciados en turismo creado por Ley N° 24915, es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de los Profesionales en Turismo de la República.

ARTÍCULO 2.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Turismo.

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Licenciados en Turismo está conformado por Licenciados en Turismo que se encuentren legalmente aptos para el ejercicio profesional. El Colegio no hace distintos por razón de raza, sexo, credo, política o religión.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Son fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Turismo:

- a. Propiciar el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, vinculándolo con instituciones afines nacionales e internacionales;
- b. Cautelar el ejercicio profesional y ejercer su defensa dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión;
- c. Ejercer la representación de los Licenciados en Turismo y la defensa de la profesión de acuerdo a leyes, los estatutos y los reglamentos del Colegio;
- d. Fomentar la solidaridad a nivel nacional e internacional de sus miembros con los profesionales del área y otras afines;
- e. Promover la permanente superación cultural, la especialización, la capacitación y el bienestar de sus miembros;

- f. Contribuir al desarrollo del turismo, colaborando con el Estado, con las organizaciones regionales y locales y con la comunidad en general en las áreas de su competencia;
- g. Regular el ejercicio profesional acorde con la normatividad vigente;
- h. Mantener relaciones con instituciones similares del país y del extranjero;
- i. Proponer al Estado Político (*) NOTA SPIJ turísticas adecuadas para el desarrollo de la actividad turística;
- j. Fijar los aranceles de honorarios mínimos para la presentación de servicios profesionales;
- k. Todos los demás que la Ley y los Estatutos le Otorguen.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El Colegio como entidad representativa de los Licenciados en Turismo tiene como ámbito de acción los aspectos relacionados con la actividad turística.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del ejercicio de la profesión de sus miembros:

- a. Realizar labores de gestión, dirección, ejecución y representación de empresas de servicios turísticos: hoteleras, agencias de viajes, transportes turísticos y otras empresas inherentes a la actividad turística.;
- b. Realizar trabajos de promoción y planificación turística en los Sectores Público y Privado.
- c. Realizar labor de consultoría turística;
- d. Realizar investigación en el campo turístico;
- e. Desempeñar labor de Guía de Turismo;
- f. Otras que la Ley y el presente Estatuto le Faculte.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Colegio de Licenciados en Turismo hacer cumplir las siguientes acciones:

- a. Las empresas de servicios turísticos deberán contar preferentemente entre su personal permanente con un miembro del Colegio en cargos acorde al nivel de su formación profesional.

- b. Los proyectos de instalación, equipamiento y apertura de empresas de servicios turísticos deberán estar preferentemente refrendados por un miembro del colegio.
- c. Otras que la Ley y los Estatutos le faculten.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, LA MATRÍCULA Y EL EMBLEMA

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Se considera miembros del Colegio de Licenciados en Turismo a los profesionales comprendidos en el Artículo 2 de la Ley N° 24925.

ARTÍCULO 9.- Los miembros son:

- a. Miembros Titulares;
- b. Miembros Honorarios;
- c. Miembros Benefactores.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Titulares los Licenciados en Turismo inscritos en los Registros del Colegio.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Honorarios aquellas personas naturales que a criterio de la Asamblea General son nombrados como tales, por actor meritorios realizados a favor de la profesión y del Colegio, y a propuesta de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 12.- Son miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Asamblea General sean considerados como tales, por su contribución intelectual o material al Colegio, a propuesta de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los miembros titulares:

- a. Respetar y cumplir las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos;
- b. Velar por el prestigio de la profesión, observando el Código de Ética Profesional.
- c. Cumplir los acuerdos que emanen de los órganos directivos del Colegio;
- d. Cumplir con las aportaciones que fije el Consejo Nacional y los Colegios Regionales según sea el caso;
- e. Reconocer la autoridad; competencia y atribuciones de los miembros del Colegio y dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- f. Aceptar cargos que le propongan y cumplirlos diligentemente.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros Titulares:

- g. Ejercer la profesión de Licenciado en Turismo;
- h. Exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y del Código de Ética Profesional;
- i. Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías contenidas en el Estatuto, en el Código de Ética Profesional y en todas las disposiciones emanadas del mismo.
- j. Elegir y ser elegidos de acuerdo a las disposiciones correspondientes;
- k. Integrar comisiones y comités de trabajo creados por el Colegio;
- l. Solicitar la intervención del Colegio en defensa de sus derechos profesionales;
- m. Recibir las publicaciones y documentos del Consejo Nacional o Regional de su jurisdicción;
- n. Otros que la Ley y el presente Estatuto le otorguen.

CAPÍTULO II

LA MATRICULA

ARTÍCULO 15.- La inscripción o matrícula en el Colegio de Licenciados en Turismo se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Título original;
- b. Dos (02) copias de título legalizados;
- c. Otros que el Reglamento Interno lo determine.

ARTÍCULO 16.- La inscripción es única y se realiza a través de los Consejos Regionales; será asentada en el Registro Oficial de Títulos del Colegio.

ARTÍCULO 17.- La matrícula del Colegio de los Licenciados en Turismo y el carnet de inscripción en el Registro Oficial del Colegio, sin ningún otro requisito, tienen plena validez para el ejercicio de la profesión. Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los mencionados para probar el derecho del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 18.- El padrón de los miembros inscritos y aptos será constantemente depurado y se publicará periódicamente en los órganos de difusión que se crea conveniente.

ARTÍCULO 19.- Todo colegiado que por razones de trabajo, resida en forma eventual, en una determinada región deberá comunicar necesariamente al Consejo Regional respectivo.

CAPÍTULO III

EL EMBLEMA

ARTÍCULO 20.- El Colegio de Licenciados en Turismo tendrá un emblema cuyas características se sujetará a las señaladas en el Reglamento Interno y deberá ser de uso obligatorio por el colegiado.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 21.- Son Órganos Directivos del Colegio:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Nacional;

- c. Los Consejos Regionales.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General del Colegio es el máximo organismo de gobierno, conformado por el Consejo Nacional y los representantes de los Consejos Regionales, la misma que será de dos clases:

- a. Asamblea General Ordinaria.
- b. Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año con los siguientes fines:

- a. Conocer la Memoria del Decano que debe presentar anualmente, dando cuenta de las labores de su gestión;
- b. Evaluar la labor de los miembros del Consejo Nacional;
- c. Determinar la política de gestión de la institución;
- d. Aprobar el Presupuesto Anual y los aspectos Financieros del Colegio

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para los siguientes fines:

- a. Debatar asuntos considerados en el Orden del Día
- b. Para casos que el Consejo Nacional estime conveniente.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a iniciativa del Decano o a pedido escrito de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Toda convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se efectuará en tres citaciones escritas, señalando quince minutos de intervalo entre una y otra citación.

ARTÍCULO 27.- El Quórum para la apertura de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de la mitad más uno de los miembros activos y

en la primera y segunda citación. La Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros asistentes a la tercera citación.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General será dirigida por el Decano, en ausencia de éste, por el Vice Decano, en caso que faltasen ambos, asumirá el Director Secretario y si acaso ocurriese también la ausencia de éste último se designará a un Director de Debate de acuerdo al orden jerárquico de cargos del Consejo Nacional.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 29.- El Consejo Nacional es el organismo superior del Colegio de Licenciados en Turismo, tiene su sede en la Capital de la República y ejerce jurisdicción en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a. Representar al Colegio de Licenciados en Turismo;
- b. Dirigir la vida institucional del Colegio de acuerdo al presente Estatuto;
- c. Aprobar el Reglamento y el Código de Ética Profesional y los proyectos de modificación o ampliación de los estatutos, de acuerdo a sus fines y necesidades con la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo Nacional;
- d. Emitir opiniones a nombre de la institución en asuntos de su competencia, o que tengan interés nacional;
- e. Absolver consultas y pronunciarse sobre los asuntos que provengan de los Consejos Regionales, de los Comités o de las entidades que recurran al Colegio;
- f. Asumir las funciones y atribuciones que competen al Colegio en el orden nacional, así como las que establezcan los Reglamentos internos y acuerdos del Colegio;
- g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Licenciados en Turismo, sus propios acuerdos y resoluciones;

- h. Establecer las normas que requieran el desarrollo de las actividades profesionales, científicas, culturales y de investigación que realice el Colegio;
- i. Nombrar comisiones para el estudio de problemas específicos planteados al Colegio;
- j. Proponer en todas las formas a su alcance, a la protección y bienestar del Licenciado en Turismo y su familia.
- k. Velar por el desempeño ético de los miembros del Colegio, en el ejercicio de la profesión;
- l. Dar trámite a las denuncias formuladas por la Comisión de Vigilancia y Ética Profesional;
- m. Imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije la Ley y el presente Estatuto;
- n. Instituir un premio anual al mejor trabajo de investigación sobre la profesión, de acuerdo a su Reglamento;
- o. Formular el Presupuesto Anual del Colegio y someterlo a criterio de la Asamblea General para su aprobación;
- p. Dirigir la economía y administración del Colegio y disponer de sus bienes en la forma y procedimientos que ejerce el Reglamento;
- q. Resolver las solicitudes de inscripción como miembros del Colegio, a los Licenciados en Turismo que establece el Artículo 10 del presente Estatuto y su Reglamento;
- r. Señalar el monto de sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios a su personal administrativo así como los aportes que harán los Consejos Regionales;
- s. Cubrir las vacantes que se produzca en su seno;
- t. Los demás que le correspondan.

ARTÍCULO 31.- Los requisitos para integrar el Consejo Nacional son:

- a. Ser peruano;
- b. Estar Inscrito en el Colegio de Licenciados en Turismo;
- c. Estar al día con las cuotas a la institución;
- d. Acatar el cumplimiento de los Estatutos en su integridad;

- e. Ser propuesto oficialmente por el Consejo Regional respectivo como candidato en una de las listas para el acto electoral;
- f. Tener plena capacidad civil y no estar incurso en sanciones disciplinarias emanadas del Colegio ni estar inhabilitado por sentencia Judicial.

ARTÍCULO 32.- No podrá ser simultáneamente miembros del Consejo los cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Nacional, estará integrado por:

- a. Decano;
- b. Vice Decano;
- c. Director Secretario;
- d. Director de Ciencias y Cultura;
- e. Director de Economía;
- f. Director de Asistencia Social;
- g. Director de Prensa y Relaciones Públicas;
- h. Primer Vocal;
- i. Segundo Vocal;
- j. Delegados de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 34.- Son funciones y atribuciones del Decano:

- a. Representar al Colegio de Licenciados en Turismo en todos los actos públicos y privados;
- b. Exigir a las autoridades competentes el fiel cumplimiento de la Ley del Colegio y derechos de los miembros en ejercicio de la profesión;
- c. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales del Consejo Nacional;
- d. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto; hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- e. Informar a éste de la marcha de la institución;
- f. Convocar a elecciones acorde a los Estatutos y Reglamentos del Colegio;
- g. Dirigir las actividades del Consejo Nacional vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo;

- h.** Delegar, con acuerdo del Consejo Nacional algunas de las funciones representativas al Vice Decano;
- i.** Autorizar los gastos de acuerdo con el Presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- j.** Presentar anualmente y al término de su mandato y en sesión pública, informe memoria de su gestión administrativa.
- k.** Todas las demás obligaciones y atribuciones que señale la legislación vigente, este Estatuto y el Consejo Nacional

ARTÍCULO 35.- Son funciones y atribuciones del Vice Decano:

- a.** Corresponde al Vice Decano reemplazar al Decano en caso de ausencia de éste, con todas sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 36.- Son funciones y atribuciones del Director Secretario:

- a.** Llevar y redactar el Libro de Actas de las reuniones del Consejo Nacional y Asambleas Generales, así como los demás libros que por este Estatuto deban aperturarse;
- b.** Informar al Decano de la correspondencia recibida;
- c.** Dar lectura a las actas de sesiones en cada Asamblea;
- d.** Suscribir con el Decano la correspondencia oficial;
- e.** Llevar y mantener al día el Registro Oficial de los miembros del Colegio, depurarlo, clasificarlo y publicarlo;
- f.** Preparar conjuntamente con el Decano la Agenda de Sesión y cursar las citaciones;
- g.** Autorizar, conjuntamente con el Decano, las providencias y certificados, que expida el Colegio.
- h.** Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo que sean de su competencia, así como mantener al día la correspondencia y archivo del Colegio;
- i.** Cumplir las demás funciones y atribuciones que señale el Consejo Nacional, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Institución.

ARTÍCULO 37.- Son funciones y atribuciones del Director de Ciencia y Cultura:

- a. Propiciar la investigación permanente en el campo turístico;
- b. Proponer y organizar eventos sociales y culturales que favorezcan la actualización permanente del profesional colegiado;

ARTÍCULO 38.- Son funciones y atribuciones del Director de Economía;

- a. Administrar el movimiento económico del Colegio;
- b. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Decano, el proyecto de presupuesto anual;
- c. Emitir informes acerca de la marcha económica de la institución;
- d. Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes y documentos a su cargo;
- e. Preparar con el contador el Balance Anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 39.- Son funciones y atribuciones del Director de Asistencia Social:

- a. Velar por el bienestar social de los miembros del Colegio;
- b. Otros que el Consejo Nacional le asigne.

ARTÍCULO 40.- Son funciones y atribuciones del Director de Prensa y Relaciones Públicas:

- a. Efectuar y mantener la vinculación del Colegio con organismos afines nacionales y extranjeros;
- b. Informar los fines y las actividades del Colegio a través de los medios de comunicación;
- c. Organizar y dirigir los órganos de difusión.

ARTÍCULO 41.- Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a. Las funciones y atribuciones que los Órganos de Gobiernos del Colegio les asignen.

ARTÍCULO 42.- Son funciones de los Delegados de los Consejos Regionales:

- a. Representar al Consejo Regional de su respectiva Jurisdicción
- b. Otras que el Consejo Regional les Asigne.

CAPÍTULO IV

LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 43.- Los Consejos Regionales son órganos del Colegio que se constituyen en cada región, con el propósito de promover el desarrollo y logro de fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Turismo en dicho ámbito.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos Regionales tendrán la misma estructura orgánica establecida en el Consejo Nacional, gozando la autonomía y adecuándose a su propia realidad y a lo estipulado por los reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Para la creación de un Consejo Regional se requiere, que en el ámbito territorial ejerzan la profesión no menos de cinco (5) Licenciados en Turismo. En caso de que el número de miembros sea menor, provisionalmente, pertenecerá a la Región más próxima según lo autorice el Consejo Nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones están obligadas a cumplir las funciones que le corresponden de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones emitirán informes opiniones y recomendaciones a iniciativa propia o a solicitud del Consejo Nacional y Consejos Regionales sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 48.- Las Comisiones están facultadas: Para formar sub Comisiones cuando la complejidad y amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran dando cuenta al Consejo Nacional o Regional según el caso.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Nacional contará con las siguientes Comisiones:

- a. Comisión de Honor y Ética Profesional;
- b. Comisión de Integración y Promoción Profesional;
- c. Comisión de Defensa Profesional;

- d. Comisión Electoral;
- e. Comisión de Ediciones y Publicaciones; y
- f. Comisión de Investigación y Asuntos Turísticos.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales podrán establecer otras comisiones de trabajo cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 51.- Es función de la Comisión de Honor y Ética Profesional: Conocer, investigar y actuar de acuerdo al Código de Ética Profesional y el Reglamento Interno en todas las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión del Licenciado de Turismo.

ARTÍCULO 52.- Es función de la Comisión de Integración y Promoción Profesional: Propiciar la unidad e integración institucional, procurando contribuir a la ampliación del mercado ocupacional.

ARTÍCULO 53.- Es función de la Comisión de Defensa Profesional: Llevar a cabo la defensa permanente de los colegiados.

ARTÍCULO 54.- Es función de la Comisión Electoral: Elaborar el Reglamento para el proceso Electoral.

ARTÍCULO 55.- Es función de la Comisión de Ediciones y Publicaciones: Editar y publicar estudios, trabajos de investigación y otros de sus colegiados.

ARTÍCULO 56.- Es función de la Comisión de Investigación y Asuntos Turísticos: Conocer, informar, actuar y emitir opinión en asuntos relacionados con estudios, investigaciones, eventos y reuniones técnicas que sean competencia del Colegio.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I:
DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 57.- Son rentas del Colegio de Licenciados en Turismo:

- a. Las cotizaciones de sus miembros;
- b. Las donaciones y subvenciones que recibe;
- c. Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades;
- d. Las rentas que produzcan sus bienes propios;
- e. Los que puedan corresponderle por mandato de Ley;
- f. Las multas que se impongan a sus colegiados.

TITULO V
DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 58.- El primer Consejo Nacional electo elaborará el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional en un plazo de treinta días calendario a partir de su instalación.

ARTÍCULO 59.- El Concejo Nacional y los Consejos Regionales tipificarán las faltas y sanciones de sus miembros.

ARTÍCULO 60.- El Colegio a través de la Comisión de Honor y Ética Profesional sancionará disciplinariamente a los miembros que en el ejercicio de la profesión falten al Código de Ética Profesional y el juramento prestado al incorporarse a la institución y a quienes infrinjan el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Colegio.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 61.- Las elecciones de los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales serán cada dos años en un solo acto y de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 62.- El voto es secreto, individual, directo, obligatorio y emitido por los miembros hábiles del Colegio, la elección se hace por mayoría simple de los votos validos emitidos.

ARTÍCULO 63.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro titular y en goce de todos los derechos Estatutarios.

ARTÍCULO 64.- Para ser candidato directivos de los Consejos Regionales, se debe acreditar como mínimo un miembro colegiado por cada Consejo Regional.

ARTÍCULO 65.- El requisito indispensable para la inscripción de listas a elecciones del Consejo Nacional acredita como mínimo un miembro colegiado por cada Consejo Regional.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Nacional estará integrado por miembros de los Consejos Regionales existentes en el Perú en calidad de Miembro Directivo, previo cumplimiento del proceso de elecciones.

ARTÍCULO 67.- El proceso Electoral, se realizará de acuerdo a las disposiciones pertinentes en el Reglamento.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Nacional se constituye en Jurado Electoral a nivel nacional. Como autoridad suprema fiscalizará el proceso electoral y elegirá un Comité Electoral.

ARTÍCULO 69.- La Convocatoria y Publicación del proceso electoral será difundido por el Consejo Nacional por todos los medios de su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se instalará una Comisión Especial que estará conformada por cuatro (4) integrantes nombrados de las Asociaciones de Licenciados en Turismo legalmente acreditados. Esta Comisión cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aperturar el Registro Oficial del Colegio e inscribir a sus miembros.
- b. Cumplir la labor de Comité Electoral, por esta única vez, para elegir e instalar el primer Consejo Nacional.
- c. La instalación de la Comisión Especial se llevará a cabo dentro de los treinta días calendario de aprobado y publicado el Estatuto en el Diario Oficial.

SEGUNDA.- El Colegio de Licenciados en Turismo promoverá con las universidades del país programas de formación y complementación profesional que permitan acceder al Título de Licenciados en Turismo a personal de nivel de Educación Superior.

III. Etapas Para Crear El Colegio De Licenciados En Turismo

1. Establecer el número de licenciados existentes en la ciudad de Chachapoyas.
2. Reunir a los Licenciados en Turismo y pactar una reunión ordinaria.
3. Realizar la reunión ordinaria con todos los Licenciados en Turismo en la cual se tome como acuerdo la creación del Colegio de Licenciados en Turismo, solicitando la acreditación de cada uno de ellos (Copia Legalizada del Título Profesional).
4. Elevar la documentación agrupada a la Asamblea Nacional de Rectores para su acreditación correspondiente (el plazo de respuesta es de 15 días calendario).
5. Realizar la segunda reunión ordinaria con la finalidad de conformar la comisión organizadora, el cual se encargará de elegir la Comisión Electoral.
6. La Comisión Organizadora se encargará de elaborar los reglamentos internos del Colegio de Licenciados en Turismo, de acuerdo a la realidad en la que se encuentra la región.
7. El Comité Electoral elaborará el reglamento electoral para la elección del primer consejo directivo.
8. Se realizará la tercera reunión en la cual la Comisión Organizadora y el Comité Electoral dará a mención del Reglamento interno y Electoral mediante la asamblea general, el cual deberá ser modificada y finalmente aprobada por mayoría de los miembros de la asamblea.
9. Una vez aprobado por asamblea se fijará la convocatoria que se realizará tres meses antes de las elecciones (de acuerdo a las normas de colegios profesionales).

10. Pasado este periodo se fijará las mesas de sufragio en algunas provincias de la región Amazonas, a fin de descentralizar.
11. La inscripción y pago correspondiente de las listas se realizaran durante el primer mes de la convocatoria.
12. En la convocatoria se encontrará la ficha de inscripción.
13. El día de las elecciones participarán las siguientes autoridades:
 - a. Defensoría del Pueblo.
 - b. Transparencia.
 - c. Fiscalía del Prevención del Delito.
 - d. Policía Nacional del Perú.
14. Publicar en un diario de trascendencia Nacional para general y ganar imagen y prestigio.
15. Los colegiados deberán acreditarse cada tres años o caso contrario rendir la evaluación correspondiente (de acuerdo a las normas de los colegios profesionales).
16. Proclamar y acreditar al Consejo Directivo.
17. Juramentación del Primer Consejo Directivo del Colegio de Licenciados en Turismo.
18. El primer Consejo Directivo del Colegio de Licenciados en Turismo de Amazonas, agrupará la documentación y elevará a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
19. Finalmente se realizará los trámites ante la SUNAT.

IV. Creación del Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas

3.1. Aspectos Generales

El Colegio de Licenciados en Turismo, fue creado mediante Ley 24915, como entidad autónoma de derecho público interno representativo de los profesionales en Turismo de la República con sede en la ciudad de Lima en conformidad con el artículo 33° de la constitución política.

Para poder ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, es requisito indispensable estar inscrito en algún colegio de Licenciados del país. El Colegio de Licenciados en Turismo se encontrará conformado por Licenciados en Turismo que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión.

Al no tener o contar con un Colegio de ámbito nacional y cuente con una junta de decanos, se procederá con el Decreto Ley 25802.

📍 **Ubicación:** El Colegio de Licenciados en Turismo de Amazonas, se encontrará localizado en la capital de la Región, ciudad de Chachapoyas

📍 **Ámbito:** Podrá desarrollar sus operaciones en toda la Región Amazonas.

3.2. Finalidad

El Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas, buscará representar a todos sus colegiados normando, supervisando, orientando, controlando y haciendo cumplir la Ley de Colegios de Licenciados del Perú, en el ejercicio de la profesión dentro de la Región Amazonas, promoviendo la permanente superación profesional, cultural, la especialización, capacitación y el bienestar de sus miembros; así como la excelencia en el ejercicio profesional para que los mismos gocen de las garantías y consideraciones que la Ley les otorga. Por otro lado cautela el ejercicio profesional con estrictos criterios éticos y morales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión y la plena defensa de los colegiados ante cualquier situación que altere el buen desempeño de la misma.

3.3. Visión Y Misión

A. Visión:

Como entidad que agremia y representa a los Licenciados en Turismo de la Región Amazonas; consolidarse como tal, asumiendo un compromiso con sus agremiados y la sociedad; acentuados en una política que busque el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, cautelando la defensa de la profesión y los intereses de los colegiados.

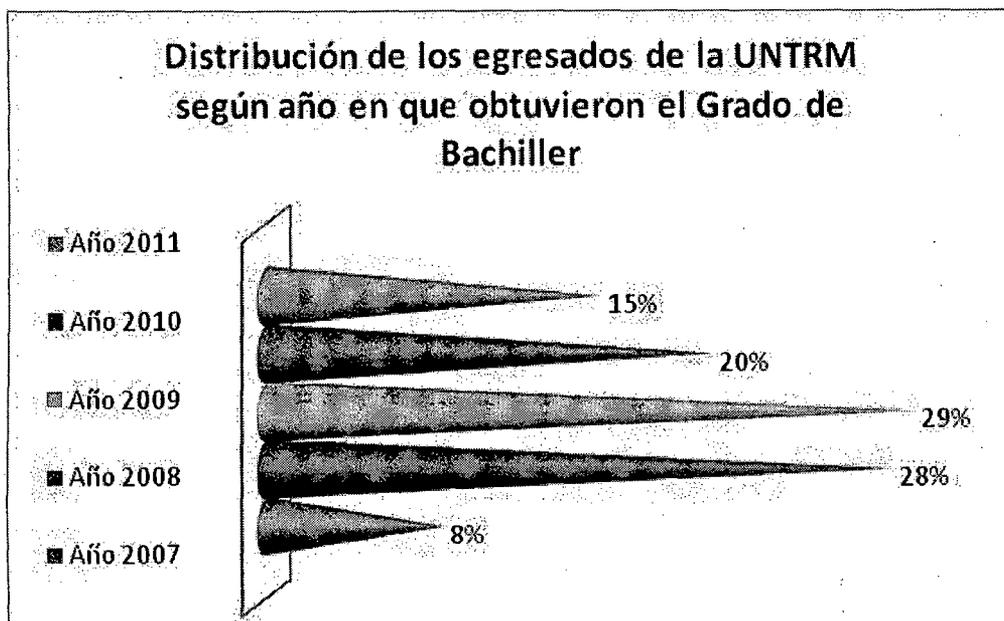
B. Misión:

Contribuir de manera permanente con el fortalecimiento de la actividad turística de la región, propiciando una labor conjunta con diversas instituciones a efecto de promover políticas y actividades estratégicas que conlleven a una permanente superación de sus miembros y el desarrollo del turismo como industria vital y necesaria para el progreso de nuestro país.

3.4. Situación de los Egresados de la Universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Facultad de Turismo y Administración.

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas cuenta en la actualidad con la carrera profesional de Turismo y Hostelería, la que anteriormente llevaba la carrera de Turismo y Administración dentro de los cuales la cantidad de egresados hasta la fecha es de 737.

De los 737 alumnos, 419 han culminado, de los cuales 202 lograron obtener el Grado Académico de Bachiller en Turismo y Administración.

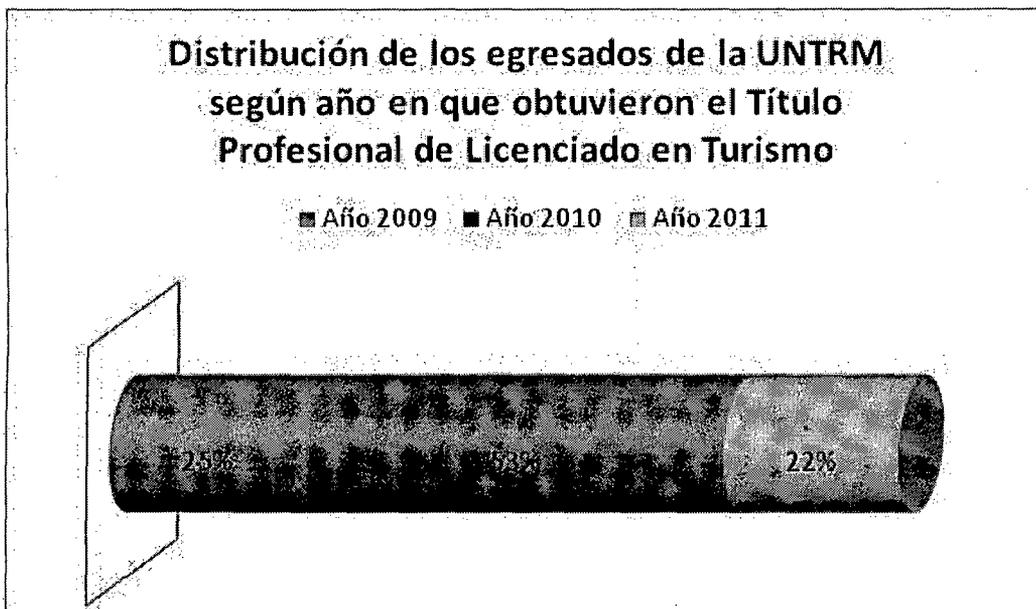


Elaboración Propia

Fuente: Oficina General de Grados y Títulos UNTRM.

El 29% de alumnos han optenido su grado académido de Bachiller en Turismo y Administración en el año 2009, un 28% de los alumnos en periodo 2008, el 20% durante el año 2010, el 15% el año 2011 y el 8% el año 2007.

De los 202 alumnos que lograron obtener su Grado Académico de Bachicher en Turismo y Administración, sólo 60 lograron obtener su Título Profesional.



Elaboración Propia

Fuente: Oficina General de Grados y Títulos UNTRM.

El 53% de los alumnos lograron obtener el Título Profesional durante el año 2010, el 25% durante el periodo 2009 y el 22% durante el año 2011.

3.5. Reglamento Del Colegio De Licenciados En Turismo De Amazonas

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO, SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I – DEL COLEGIO

CAPÍTULO II – OBJETIVOS Y FINES

CAPÍTULO III – ATRIBUCIONES

TÍTULO SEGUNDO

DE SUS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

CAPÍTULO I – DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO II – CLASES DE MIEMBROS

TÍTULO TERCERO

DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I – DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

CAPÍTULO II – DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

TÍTULO CUARTO

DE LA COLEGIATURA, PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE COLEGIATURA PARA MIEMBROS NACIONALES Y EXTRANJEROS, CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I – DE LA COLEGIACIÓN

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE COLEGIATURA PARA LICENCIADOS NACIONALES

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LICENCIADOS EN TURISMO EXTRANJEROS

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO, ORGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DIRECTIVO, FUNCIONES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I – ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II – ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III – EL CONSEJO DIRECTIVO, FUNSIONES

CAPÍTULO IV – SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

TÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL, COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL, Y COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I – DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO II – DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

CAPÍTULO III – DE LA COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO IV – DE LA COMISIÓND E INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS TURÍSTICOS

TÍTULO SEPTIMO

REGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO, DE LAS RENTAS, DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y EL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I – DE LAS RENTAS

CAPÍTULO II – DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

TÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO, SUS PRINCIPIOS,
FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DEL COLEGIO

ARTÍCULO 01.- El Colegio de Licenciados en Turismo, es una Institución Autónoma, con Personería Jurídica de Derecho Público interno, representativa de los profesionales en Turismo; está integrado por los Licenciados en Turismo y Afines (Cualquiera que las carreras que acompañe o sea complemento de la principal) de la República titulados de las Universidades del País ya sean Nacionales y/o Particulares; como así mismo por los Licenciados o su equivalente Universitario (Bachilleres en proceso de trámites para el título de Licenciados con un máximo de seis meses para adquirirlos) también que hayan efectuado sus estudios en el Extranjero, previo revalidado y reconocimiento por las Leyes Peruanas.

ARTÍCULO 02.- El domicilio del Colegio de Licenciados en Turismo, es la capital de la Región. La denominación breve del Colegio de Licenciados en Turismo de Amazonas es COLITUR - A y/o C.L.T.A.

ARTÍCULO 03.- El Colegio de Licenciados en Turismo, tiene carácter Nacional y se estructura de manera descentralizada en las regiones de nuestro país, siendo el caso específico de la Región Amazonas. Acoplándonos de manera armoniosa a la Ley N°24915 de fecha 25 de Octubre de 1988 y su estatuto contemplando en el D.S. 012-90 ICTI/TUR, de fecha 30 de Abril de 1990; se auto gobierna como un sistema unitario, representativo y democrático.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 04.- Son objetivos y fines del colegio:

A. Con relación a la nación:

- a. Proponer al Estado, políticas adecuadas para el desarrollo de la Actividad Turística.
- b. Contribuir al desarrollo económico social del Perú, propiciando medidas de aprovechamiento racional y prioritario de los recursos turísticos y la utilización de los últimos avances tecnológicos.
- c. Propiciar el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, vinculándolo con Instituciones afines Nacionales e Internacionales.
- d. Asesorar al Estado, Sociedad, Poderes Públicos y a las Instituciones en general, en asuntos Turísticos de interés Nacional.
- e. Defender el patrimonio histórico y cultural, así como los recursos Turísticos y su racional explotación; proponiendo y propiciando su investigación.

B. Con Relación Al Turismo En General:

- a. Promover y normar el ejercicio profesional conforme a la moral, la ciencia, la técnica y las funciones sociales que le corresponde.
- b. Cautelar el ámbito profesional y campo ocupacional del Licenciado en Turismo.
- c. Defender el prestigio del Turismo y la Dignidad de su ejercicio.
- d. Auspiciar la investigación en las diversas especialidades del Turismo; y dar a conocer los avances, obras y trabajos de sus autores, con especial referencia a la Realidad Nacional.

C. Con Respecto A Los Licenciados En Turismo Y Afines

- a. Cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los Licenciados en el ejercicio de la misma.
- b. Ejercer la profesión Oficial y la defensa de la profesión.
- c. Promover la Especialización y el Desarrollo profesional de sus integrantes.
- d. Fomentar el desarrollo de una sólida conciencia profesional, con integración y solidaridad entre sus miembros.
- e. Velar, que el ejercicio profesional esté conforme, al Código de Ética del COLITUR – A.

- f. Defender un justo nivel de vida y adecuadas condiciones de Trabajo para los Licenciados en Turismo.
- g. Propender a la seguridad y previsión social de sus miembros y familiares.

D. Con Relación A La Formación Profesional:

- a. Velar y coadyuvar al logro de la formación profesional adecuada, coordinando con las Universidades, para el logro de los conocimientos altamente científicos y especializados.
- b. Fomentar las relaciones científicas, tecnológicas y culturales con instituciones afines Nacionales e Internacionales.
- c. Proponer a las Universidades Nacionales y Privadas del País, la reestructuración e innovación de las currículas, para los nuevos estudiantes, basados en los últimos y futuros descubrimientos, tanto arqueológicos como culturales y otras afines al Turismo.
- d. Proponer nuevas estrategias de enseñanzas universitarias, que estén acorde con los últimos avances del Turismo, tanto del Perú como del Mundo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 05.- Son atribuciones del COLITUR – A:

- a. Cautelar los derechos y velar por el cumplimiento de los deberes de los colegiados, en el ejercicio de la profesión.
- b. Promulgar, difundir y aplicar el Código de Ética Profesional.
- c. Establecer relaciones con el Colegio Nacional de Licenciados en Turismo, otros Colegios y entidades profesionales del País y/o del Extranjero, afines al Turismo.
- d. Llevar el Registro General de Licenciados en Turismo, que ejercen la profesión.
- e. Establecer distinciones honoríficas, para merituar y premiar a los Licenciados del Colegio y personas Naturales y/o jurídicas, que hayan

destacado en forma excepcional en el campo profesional y/o, que presenten servicios eminentes a nuestra institución.

- f. Organizar y participar en Congresos y Eventos Nacionales e Internacionales relacionados con Turismo.
- g. Detectar el ejercicio ilegal de la profesión y denunciar a los infractores ante las autoridades competentes.
- h. Participar y pronunciarse en asuntos de interés Nacional, Regional y/o Departamental y Local vinculados al Turismo.
- i. Fijar los aranceles de honorarios profesionales y proponer la remuneración periódica mínima, para los Licenciados en Turismo.
- j. Designar y acreditar a los representantes del COLITUR – A, ante los Organismos del Estado, gobiernos Locales, Regionales e Institucionales.
- k. Proponer al Estado Peruano, los pagos arancelarios por todas las actividades del rubro Turístico en el ámbito Nacional, para conseguir fondos económicos para el Colegio.
- l. Proponer Dispositivos Legales, innovaciones y modificaciones a la Legislación Vigente que incida en la actividad turística; los cuales serán cursados a través de las instancias administrativas, ante los órganos correspondientes.
- m. Ejecutar labores de investigación, gestión, dirección, ejecución y representación de empresas en general de servicios turísticos, como son: Hoteles, Agencias de viajes, Transporte Turístico en general y otras empresas inherentes a las actividades turísticas.
- n. Realizar trabajos de promoción y planificación turística, en el sector público y privado.
- o. Realizar labores de consultoría en general.
- p. Realizar la investigación en el campo turístico Nacional.
- q. Desempeñar labor de Docencia en las materias propias de la profesión.
- r. Hacer cumplir, que las empresas de servicios turísticos, deberán contar preferentemente entre su personal permanente, con un miembro del Colegio; en cargos acordes al nivel de su formación profesional.
- s. Hacer cumplir que los Proyectos de instalación, equipamiento y apertura de empresas de servicio turístico, deberán estar preferentemente refrendados por un miembro del colegio.

TÍTULO SEGUNDO DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 06.- Para ejercer la profesión de Licenciados en Turismo, se requiere ser miembro titular del Colegio de Licenciados en Turismo y encontrarse habilitado para ejercer su derecho de colegiado. Se incurre en inhabilitación, por no haber votado en las elecciones, por adeudar por más de dos meses de cotizaciones y por haber sido sujeto de sanción disciplinaria de la profesión.

ARTÍCULO 07.- Son miembros Titulares los Licenciados en Turismo inscritos en los registros del Colegio.

ARTÍCULO 08.- Son también miembros Titulares, los Licenciados en Turismo Extranjeros, a quienes se les reconoce el ejercicio profesional en el Perú con las obligaciones y derechos que fija el reglamento y las leyes peruanas.

CAPÍTULO II CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 09.- Los miembros del Colegio de Licenciados en Turismo son:

- a. Titulares Honorarios.
- b. Vitalicios y Benefactores.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Honorarios, las personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras que por mérito especial o actos relevantes comprometan la gratitud del COLITUR – A, y sean merecedoras de tal distinción.

La incorporación lo decide el Consejo Directivo del COLITUR – A, a propuesta de sus miembros, se requiere el voto aprobatorio de no menos dos

tercios de los integrantes del Consejo y la ratificación por la Asamblea General. No se requiere ser miembro titular del COLITUR – A; y la designación no autoriza a ejercer la profesión de Licenciado en Turismo.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Vitalicios: los colegiados que cumplan 65 años, o que tengan más de 30 años como miembro titular del COLITUR – A., por acuerdo de Consejo hacia uno de sus miembros.

Los miembros vitalicios quedan exonerados del pago de cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 12.- Son miembros Benefactores: aquellas personas Naturales o Jurídicas que ha criterio de la Asamblea General, sean considerados como tales por su contribución intelectual o material al Colegio; esto se dará a propuesta de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del COLITUR – A, que no residan en el País, en forma comprobada por un periodo mayor a 1 año tienen derecho a solicitar exoneración del pago de sus cotizaciones mensuales.

Esta exoneración los inhabilita, para el ejercicio de la profesión en el país durante la vigencia de la misma; así mismo deberá solicitar su reincorporación y contribuir con el pago de la rectificación por incorporación.

ARTÍCULO 14.- Los miembros Honorarios y Benefactores, tendrán derecho a voz y voto.

TÍTULO TERCERO DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los miembros titulares:

- a. Proceder en todos los actos de su vida con honor, dignidad, moralidad, honradez y deseo personal de superación, velando por el prestigio de la profesión.

- b. Respetar y cumplir las normas establecidas en los estatutos y el presente reglamento del COLITUR – A, así como participar en forma activa, eficiente y responsable, en la marcha institucional y en sus Órganos constitutivos.
- c. Colaborar en la formulación de opiniones y dictámenes que sean requeridos al COLITUR – A, y desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d. Actualizar el registro de sus datos profesionales, en el Libro de Matrícula del COLITUR – A, dos veces por año.
- e. Cumplir con el pago de las cuotas institucionales, dispuesto por el Consejo Directivo del COLITUR – A.
- f. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros directivos del colegio y dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Capacitarse, tomando en consideración la responsabilidad social del Turismo, modernización de la actividad profesional, y resaltar los conocimientos adquiridos.
- h. Participar activamente y de manera presencial de las reuniones ordinarias y extraordinarias del COLITUR – A.
- i. Denunciar actos contrarios en la Ética Profesional, ante el Consejo Directivo, quien lo derivara a la comisión de Honor y Ética Profesional, para su trámite correspondiente.
- j. Elegir a los integrantes de los órganos del COLITUR – A, y cualquier otro que derive del Estatuto y del Reglamento.
- k. Cumplir los acuerdos que emanen de los órganos directivos.
- l. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Código de Ética, Reglamento Institucional y Acuerdos aprobados por mayoría.
- m. Contribuir con sus conocimientos y aportes, al desarrollo económico, social y turístico de la región y el País.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los miembros titulares:

- a. Ejercer la profesión de Licenciado en Turismo,
- b. Percibir un ingreso digno, en la función pública o privada. Hacer respetar el nivel de remuneración legal establecida, por el Arancel de Honorarios o Haberes de los Licenciados en Turismo y ejercer la profesión en el ámbito de su competencia.
- c. Solicitar y recibir asistencia de parte del Colegio, en la defensa de sus derechos, en actos de ejercicio profesional.
- d. Interponer su reclamo ante la comisión de Honor y Ética Profesional, en caso de actos o decisiones de terceros, que los afecte individual o colectivamente,
- e. Capacitarse para desarrollar sus especialidades y habilidades como como profesionales en turismo.
- f. Acceder a los servicios de Seguridad, prevención social, salud, bienestar del Licenciado en Turismo y desarrollo personal.
- g. Recibir información especializada, así como publicar o editar sus trabajos en los avances del Turismo.
- h. Representar al Colegio de Licenciados en Turismo, por Delegaciones cuando sea designado y/o autorizado por el Consejo Directivo.
- i. Recibir periódicamente informaciones, sobre la marcha de la institución; como así mismo solicitar información especializada, sobre determinada área del Consejo Directivo.
- j. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos directivos del Colegio.
- k. Evaluar y fiscalizar la marcha institucional.
- l. Los demás que se derive del Estatuto y Reglamento.
- m. Integrar comisiones de trabajo creados o por crearse,

TÍTULO CUARTO
DE LA COLEGIATURA, PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE LA
COLEGIATURA PARA MIEMBROS NACIONALES, EXTRANJEROS
Y CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DE LA COLEGIATURA

ARTÍCULO 17.- El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos para incorporarse al COLITUR – A, como miembro titular.

ARTÍCULO 18.- La colegiatura es un requisito indispensable para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, como así también para obtener los derechos y asumir las obligaciones que las Leyes, el Estatuto y demás normas reglamentarias del Colegio otorgan a los licenciados.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Consejo Directivo a través de su secretaría general, recibir los expedientes de colegiatura que se presenten, dentro de su circunscripción, en conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- La evaluación de las solicitudes, serán efectuadas por una comisión Calificadora, que serán nombradas por el Consejo Directivo y estará integrada por tres (03) de sus miembros que serán del mismo Consejo, al término del cual, emitirán un informe al Consejo Directivo, quien aprobará o desaprobará las solicitudes de colegiatura.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría General tiene como función:

- a. Llevar el libro oficial de matrícula de todos los miembros del Colegio; así como también el libro de Licenciados en Turismo Extranjeros.
- b. Supervisará la base de datos y el padrón de colegiados, manteniéndolo actualizado, debiendo inscribir en ellos, a los Licenciados cuyas

solicitudes hubiesen sido ya aprobadas por el Consejo, otorgándoles el número de Matrícula o colegiatura correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La inscripción del Libro de Matrícula y el carné de COLITUR – A, tienen carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión.

Ningún organismo público, privado u otros, está facultado para exigir documentos adicionales, al carnet otorgado por el COLITUR – A.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE COLEGIATURA

ARTÍCULO 23.- Para Colegiarse como miembro titular, el solicitante deberá presentarse ante la Secretaría General del Consejo Directivo correspondiente, a su domicilio o al lugar donde ejerce la profesión.

Para determinar esta situación, es de aplicación lo dispuesto en los Artículos 33 al 35 del Código Civil Peruano.

ARTÍCULO 24.- Para inscribirse en el COLITUR – A, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Hoja de inscripción por duplicado (Solicitud y Ficha), que será otorgado por la secretaria general del COLITUR – A.
- b. Original y dos copias del Grado de Bachiller, otorgado a nombre de la Nación el cual deberá estar autenticado y/o legalizados por la Universidad que lo otorgó.
- c. Original y dos copias del Título de Licenciado en Turismo otorgado a nombre de la Nación, el cual deberá estar autenticado y/o legalizado por la Universidad que lo otorgó.
- d. Tres fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco.
- e. Dos fotostática legalizada del documento de identidad (D.N.I.).
- f. Antecedentes policiales y penales.
- g. Recibos que acrediten el pago de derechos de incorporación.
- h. Copia de certificados de estudios Universitarios, del 1ro al 10mo ciclo; o anuales según sea el caso.

ARTÍCULO 25.- En el caso de los postulantes procedentes de Escuelas o Institutos Superiores, que hubieran optado el título de Licenciado en Turismo, por haber seguido estudios de profesionalización y/o Complementación, en Universidades Públicas o Privadas del País, los requisitos son los siguientes:

- a. Hoja de inscripción por duplicado, que será otorgada por la secretaría general del COLITUR – A.
- b. Original y dos copias del Título de Instituto, otorgado a nombre de la Nación, el cual deberá estar autenticado y/o legalizado por el Instituto que lo otorgó.
- c. Original y dos copias del Grado de Bachiller; otorgado a nombre de la Nación, el cual deberá estar autenticado y/o legalizado por la Universidad que lo otorgó.
- d. Original y dos copias del Título de Licenciados, otorgado a nombre de la Nación, el cual deberá estar autenticado y/o legalizado por la Universidad que lo otorgó.
- e. Tres fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco.
- f. Dos fotostática legalizada de los documentos de identidad (D.N.I.).
- g. Recibos que acrediten el pago de derechos de incorporación y otros.
- h. Antecedentes policiales y penales.
- i. Copia de certificados de estudios del Instituto y la Universidad de todos los ciclos que haya tenido la currícula profesional, y del 1ro al 10mo ciclo en el caso de la Universidad.
- j. Certificado de estudios universitarios otorgados por haber seguido estudios de profesionalización o complementación.
- k. Título Original y copias, según estudios realizados en él o los Institutos Superiores. Tecnológicos, Escuelas Superiores, Centros de Formación Estatal o Particular u otras Instituciones autorizadas oficialmente para el Estado. Este Título deberá autenticado y legalizado por la Dirección y Secretaria de la Institución que lo otorgó; adjuntando así mismo la visación del Ministerio de Educación. Si el título obtenido es las Escuelas Superiores mencionadas, hubiesen sido antes de 1985, deberá obligatoriamente a su reverso, el sello que indique la Resolución

Directoral, o su equivalencia, otorgado por el Ministerio de Educación a través de su dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El COLITUR – A rechazará el expediente presentado, cuando no reúna los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Calificadora se reunirá los últimos días de cada mes, para revisar los expedientes de colegiatura de colegiatura y emitirá un informe, que será elevado al Consejo Directivo del Colegio; junto con los expedientes y todo lo actuado.

ARTÍCULO 28.- Aprobada la solicitud por el Consejo Directivo, se remitirá la hoja de inscripción y el Acta de Aprobación a la Secretaría General, para su inscripción en el libro de matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Recibida el Acta de Aprobación del expediente, la Secretaría General procederá a la inscripción del postulante al Colegio, asignándole un número de colegiatura, en un plazo no mayor a quince días útiles.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría General emitirá en un plazo de 20 días útiles, la respectiva Constancia de Inscripción de Matrícula; así mismo emitirá la credencial, en donde constará el número de su colegiatura, el Diploma, el carné, y el distintivo – medalla de orden.

ARTÍCULO 31.- Concluido los trámites correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 15 días el Decano tomará el juramento al nuevo colegiado en sesión pública.

ARTÍCULO 32.- Prestado el juramento protocolar, el colegiado queda habilitado de inmediato para ejercer su derecho como miembro titular del COLITUR – A.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LICENCIADOS EN
TURISMO EXTRANJEROS O SU EQUIVALENTE UNIVERSITARIO
INTERNACIONAL PARA SU COLEGIATURA

ARTÍCULO 33.- El Licenciado en Turismo Extranjero o su equivalente académico, que lo merite como tal, por haber cursado estudios universitarios en el Extranjero, será inscrito en el COLITUR – A.

ARTÍCULO 34.- El Director Secretario del Consejo Directivo llevará el registro de Licenciados en Turismo Extranjeros.

ARTÍCULO 35.- Sus requisitos son los siguientes:

- a. Llenar la hoja de inscripción, que será otorgada por la Secretaría General.
- b. Presentar copia del Título Universitario de Licenciado en Turismo o su equivalente otorgado por una Universidad Extranjera, el cual deberá ser visado por el Consulado de su país en el Perú, donde lo acredite que ha seguido estudios universitarios extranjeros.
- c. Tres fotografías a color de frente y fondo blanco tamaño pasaporte.
- d. Recibo que acredite el pago de tesorería del derecho de inscripción y las ser primeras cuotas ordinarias adelantadas.
- e. No se dará validez a ningún Título presentado que no tenga la duración de los estudios universitarios oficiales; ni que tampoco deje de estar refrendados por el consulado de su país de origen o en su defecto por el consulado del país de la Universidad que lo otorgó.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría General del COLITUR – A, formará con los documentos indicados en el artículo anterior, el expediente de inscripción, que remitirá la comisión calificadora de matrícula para su informe. La Comisión Calificadora emitirá su informe al Consejo Directivo, en un plazo de 15 días útiles.

ARTÍCULO 37.- Aprobado el expediente por el Consejo Directivo, se procederá de la misma forma, que la contemplada en el procedimiento

ordinario en lo que fuese de aplicación en lo que fuese de aplicación. Para tal efecto se dará un número de especial y se emitirá un carné perfectamente distinguible en color, del que se otorga a los miembros titulares.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 38.- Se deberá solicitar al COLITUR – A, todo cambio de circunscripción territorial; ya sea por haber variado el domicilio o el lugar de trabajo del colegiado.

ARTÍCULO 39.- El COLITUR – A, otorgará una credencial al solicitante, quien deberá presentarla ante el Consejo Directivo de la nueva Circunscripción Territorial a la que desea suscribir, con los siguientes documentos:

- a. Solicitud debidamente firmada por el interesado, dirigida al Consejo Directivo de la nueva circunscripción territorial.
- b. Actualizar la hoja de inscripción en el Consejo que lo recibe.
- c. Recibos que acrediten estar al día en los pagos y cuotas institucionales del Colegio, además el pago de los derechos de cambio de circunscripción.
- d. Credencial otorgada por la Junta Directiva de su anterior Circunscripción territorial.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 40.- Son órganos de gobierno del colegio de Licenciados en Turismo:

- a. La Asamblea General.

- b. El Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 42.- La Asamblea General será de dos clases:

- a. Asamblea General Ordinaria.
- b. Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General Ordinaria ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y aprobar la política general y sus planes de desarrollo institucional.
- b. Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera.
- c. Aprobar la gestión social, balance, cuentas y la memoria anual.
- d. Aprobar el presupuesto anual y los aspectos financieros del Colegio.
- e. Proponer auditorias, balances e investigaciones.
- f. Autorizar la celebración de convenios con entidades Nacionales y Extranjeras.
- g. Modificar y derogar reglamentos, acuerdos y demás actos que hayan aprobado.
- h. Conocer y resolver los recursos de revisión, contra la resolución de la comisión de Honor y Ética, que acuerden la sanción de expulsión y otros.
- i. Aprobar los reglamentos, el Código de Ética y todo aquello que resulte necesario para el mejor funcionamiento institucional.
- j. Pronunciarse sobre la creación de nuevas especialidades de la actividad Turística y ser propuestas a las universidades del país.
- k. Ratificar los miembros Honorarios y Benefactores del COLITUR – A, por propuesta del Consejo Directivo; o a solicitud de la mayoría de la samblea.
- l. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo del COLITUR – A.
- m. Aprobar el arancel de honorarios profesionales y sueldos mínimos del profesional en Turismo.

- n. Todas las demás que señale el Estatuto y los reglamentos del COLITUR –
A.

ARTÍCULO 44.- El Decano convoca y preside las sesiones de la Asamblea General; en su ausencia el Vice Decano y en ausencia de ambos, el colegiado más antiguo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea General Ordinaria, se reúne una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, o ha pedido escrito del Consejo Directivo; o la mitad más uno de sus los miembros; debiendo fundamentar las causales por las cuales solicitan esta asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá para los fines siguientes:

- a. Debatir asuntos considerados en Orden del Día.
- b. Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c. Para casos que el Consejo Directivo estime conveniente.

ARTÍCULO 47.- Toda convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará en tres (03) citaciones escritas, señalando quince minutos de intervalo entre una y otra citación.

ARTÍCULO 48.- El Quórum para la apertura de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, es la mitad más uno de los miembros activos en la primera y segunda citación con los asistentes colegiados presentes.

ARTÍCULO 49.- Son de aplicación a las sesiones de Asamblea General, las normas para el Consejo Directivo, estipuladas en este reglamento que resulten aplicables.

ARTÍCULO 50.- El Decano del COLITUR – A, como representante del Consejo Directivo en Asamblea General, tiene las siguientes facultades:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- b. Ejecutar los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- c. Requerir a los integrantes de la asamblea, que injustificadamente no dejen de asistir a las sesiones.
- d. Convocar, a sesión ordinaria obligatoriamente cada seis meses y forma extraordinaria, cuando sea necesario para la marcha institucional.
- e. Emitir opiniones sobre los proyectos de modificación del Estatuto que presente.
- f. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones; determinándose que el voto del Decano, será Dirimente.

ARTÍCULO 51.- El Director Secretario del Consejo Directivo, es el secretario de la Asamblea General y tiene a su cargo:

- a. Cuidar que las citaciones a sesión de la Asamblea General, se efectúe con los requisitos y en los plazos fijados por el Estatuto y el reglamento del COLITUR – A, y que lleguen oportunamente a cada integrante con la información correspondiente.
- b. Controlar que los miembros asistentes a la Asamblea General, firmen la lista de asistencia.
- c. Informar al Decano sobre la existencia del Quórum, para iniciar las sesiones.
- d. Encargarse de resumir las deliberaciones que se produzcan durante las sesiones y cerciorarse de que todas consten en el acta.
- e. Dejar constancia de falta de Quórum, anotando la relación de miembros asistentes, de los que justifican su ausencia y/o los que faltaron injustificadamente.
- f. Las demás, que le encargue la Asamblea General y/o el Decano y las que se deriven de la naturaleza de cargo.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 52.- Es el órgano autónomo, representativo, ejecutivo, económico y administrativo del COLITUR – A, tiene como finalidad y propósito; promover el desarrollo de los fines y objetivos de la institución.

ARTÍCULO 53.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y políticas de la Asamblea General.
2. Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del colegio.
3. Formular y proponer para la aprobación de Asamblea General, el Código de Ética Profesional, el Reglamento Interno y sus modificaciones.
4. Proponer la celebración de convenios con Entidades Nacionales y Extranjeras.
5. Emitir pronunciamiento sobre aspectos institucionales y de interés Turístico Nacional.
6. Coordinar las funciones de sus miembros.
7. Establecer las normas que requieran el desarrollo de las actividades profesionales, científicas, culturales y de investigación que realice el Colegio.
8. Proponer la incorporación de miembros Honorarios y Benefactores.
9. Realizar autorías, balances e investigaciones.
10. Designar comisiones de asesoramiento, apoyo y las representaciones necesarias.
11. Nombrar delegados ante las Instituciones del ámbito Nacional y Turístico.
12. Nombrar, promover y cesar a los funcionarios y trabajadores que presten servicios al colegio, de acuerdo a las Normas Legales Vigentes.
13. Administrar los bienes destinados al uso o servicio de los colegiados, así como su presupuesto.
14. Organizar congresos Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales de la especialidad del Turismo.
15. Pronunciarse y absolver consultas sobre las propuestas de modificación del reglamento que proponga la Comisión Electoral del mismo colegio.
16. Fijar los derechos de incorporación al colegio.
17. Otorgar un premio anual, al mejor trabajo de investigación sobre la profesión.
18. Rubricar las solicitudes de inscripción como miembros del Colegio, a los Licenciados en Turismo.

19. Señalar el monto de sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios a su personal administrativo, según sea el caso.
20. Representar al Colegio, ante los Poderes Públicos e Instituciones públicas y privadas, Nacionales o Extranjeras.
21. Llevar el libro de matrícula.
22. Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
23. Formular y proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual, los planes de desarrollo y de trabajo, la memoria y el balance.
24. Aprobar la enajenación, venta o hipoteca de los bienes inmuebles asignados al Consejo Directivo.
25. Autorizar los créditos y aceptar las donaciones.
26. Valuar y actualizar permanentemente el marguesí de los Bienes Patrimoniales del Colegio.
27. Comprar, vender, gravar, alquilar bienes, muebles e inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos.
28. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el reglamento del Colegio, así como sus propios acuerdos y resoluciones.
29. Velar en todas las formas a su alcance, por la protección y bienestar del Licenciado en Turismo y su familia.
30. Velar por el desempeño ético de los miembros del colegio, en el ejercicio de la profesión.
31. Imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije la Ley o el Reglamento del COLITUR – A.
32. Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Los requisitos para ingresar al Consejo Directivo son:

- a. Ser peruano de Nacimiento
- b. Ser miembro Titular hábil.
- c. Tener por lo menos 5 años desempeñándose en cualquier rubro del área de Turismo para los cargos de Decano y Vice Decano, y 3 años para los demás cargos.
- d. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión.

- e. No haber sido sentenciado por comisión de delito común o doloso.
- f. Ser propuesto oficialmente como candidato en una lista en el acto electoral.

ARTÍCULO 55.- No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo los Cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Directivo estará integrado:

- a. Decano
- b. Vice Decano
- c. Director Secretario
- d. Director de Ciencia y Cultura
- e. Director de Economía
- f. Director de Asistencia Social
- g. Director de Prensa y RR.PP.
- h. Primer Vocal
- i. Segundo Vocal

ARTÍCULO 58.- El Decano es el Representante Legal del Colegio; como tal, lo representa con las facultades establecidas en este reglamento; les corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Representar el colegio en todos los actos públicos y privados Nacionales e Internacionales.
- b. Dirigir las actividades del colegio.
- c. Exigir a las autoridades competentes, el fiel cumplimiento de la ley del colegio y derechos de los miembros, en el ejercicio de la profesión.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y/o la Asamblea General.
- e. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.
- f. Despachar en el local institucional y supervisar el funcionamiento de las actividades del colegio.

- g. Suscribir toda la correspondencia inherente al Colegio, como así mismo los contratos, convenios y todo tipo de documentos, en que intervienen el Colegio.
- h. Presentar la memoria anual ante la Asamblea General.
- i. Autorizar los gastos con cargos a las partidas de presupuesto y girar hasta por el monto que haya aprobado la Asamblea General, en las normas correspondientes.
- j. Delegar, con acuerdo de Consejo, algunas de sus funciones representativas al Vice Decano.
- k. Convocar a elecciones de acuerdo con los Estatutos del Colegio.
- l. Presentar anualmente al término de su mandato y en sesión pública, informe memoria de su gestión administrativa.
- m. Todas aquellas demás obligaciones y atribuciones que deriven del Estatuto y del reglamento.
- n. Presidir todos los actos del COLITUR – A.

ARTÍCULO 59.- Son funciones y atribuciones del Vice Decano:

- a. Reemplazar al Decano en caso de Licencia, impedimento o vacancia; en este último caso lo hará hasta el fin del mandato.
- b. Colaborar con el Decano con el ejercicio de sus funciones.
- c. Las demás funciones que se deriven del reglamento y Estatuto.

ARTÍCULO 60.- Son funciones y atribuciones del Director Secretario:

- a. Llevar y redactar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General; así como los demás libros, que por Estatuto y Reglamento deban aperturarse.
- b. Refrendar las providencias, Títulos y certificados que expida el Decano o la Asamblea General. Es el fedatario del colegio.
- c. Informar, tramitar y suscribir la correspondencia con el Decano.
- d. Mantener al día, el libro de Matrícula de los miembros del colegio, así como depurarlo y clasificarlo.
- e. Dar lecturas de las actas, y de las decisiones en asambleas.
- f. Coordinar con el Decano la agenda de sesión y cursar las citaciones.

- g. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del colegio cuando sea necesario.
- h. Tramitar oportunamente los acuerdos del consejo que sea de su competencia así como mantener al día, el archivo del colegio.
- i. Supervisar la marcha administrativa.
- j. Dar lectura a las actas de sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61.- Son funciones y atribuciones del Director de Ciencia y Cultura:

- a. Propiciar la investigación permanente en el campo Turístico.
- b. Promover y organizar eventos sociales y culturales, que favorezcan la actualización permanente del profesional colegiado.
- c. Promover y organizar convenios con otras Instituciones.
- d. Buscar el perfeccionamiento de los miembros de la Orden.

ARTÍCULO 62.- Son funciones y atribuciones del Director de Economía:

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del colegio.
- b. Elaborar y presentar conjuntamente con el Decano el presupuesto anual.
- c. Vigilar la contabilidad del colegio, la cual es llevarla bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado,
- d. Firmar con el Decano, los contratos que obligue económicamente al colegio.
- e. Preparar el Balance y los estados Financieros de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la asamblea general debidamente auditado.
- f. Emitir informe acerca de la marcha económica de la institución semestralmente.
- g. Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes y documentos a su cargo.
- h. Cumplir con las funciones que le asigne el Consejo Directivo.
- i. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 63.- Son funciones y atribuciones del Director de Asistencia Social:

- a. Organizar y supervisar un sistema de seguridad gremial.

- b. Organizar los servicios que correspondan, para el mayor bienestar de los colegiados que incluya a sus familiares directos.
- c. Otras que el colegio le asigne.

ARTÍCULO 64.- Son funciones y atribuciones del Director de Prensa y Relaciones Públicas:

- a. Efectuar y mantener las vinculaciones con organismos Nacionales y Extranjeros.
- b. Informar los fines y actividades del colegio a través de los medios de comunicación.
- c. Organizar y dirigir los medios de difusión.
- d. Las demás funciones que se derive del Estatuto y del Reglamento.
- e. Organizar todo tipo de actos que contribuyan a la difusión del Turismo en sus diversas especialidades.

ARTÍCULO 65.- Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a. Las funciones y atribuciones que los órganos de gobierno del colegio le asignen.
- b. Las demás funciones que se derive del Estatuto y Reglamento.

ARTÍCULO 66.- El cargo de integrante del Consejo Directivo Cesa por:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por impedimento físico o mental.
- d. Por haber incurrido en inhabilitación.
- e. Por dejar de ser miembro titular del COLITUR – A.
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito doloso.
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.
- h. Por no cumplir con las funciones que se le asigne hasta por tres oportunidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 67.- El Decano convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo, en ausencia de este, lo reemplaza el Vice Decano y a su vez en ausencia el miembro con mayor antigüedad como colegiado y así sucesivamente. El Director Secretario actúa como Secretario, siendo el responsable del asentamiento, firma y conservación de las actas. En su ausencia actúa como secretario quien designe el consejo directivo.

ARTÍCULO 68.- Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo tiene derecho a un voto; en segunda votación; en segunda votación el Decano tiene el voto dirimente, en caso de empate.

ARTÍCULO 69.- El Consejo Directivo sesiona ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano por su propia iniciativa; o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Si formula la solicitud de convocatoria, el Decano la rechazara sin justificación escrita alguna, o si transcurrieran 15 días, sin que se efectúe dicha convocatoria; los integrantes del consejo que formularon la solicitud; podrán efectuarla directamente; dando cuenta de su resultado al Decano, en un plazo no mayor a 48 horas y con cargo a dar cuenta así mismo, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Directivo sólo puede adoptar decisiones, cuando se encuentren reunidos en sesión; de cada sesión se levantará un acta.

ARTÍCULO 71.- El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo, es la mitad más uno de sus integrantes; si no hubiera Quórum necesario, se sesionará con los que asistan. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

ARTÍCULO 72.- Las citaciones convocadas a sesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes medios; siempre que se garantice su entrega y contando con una constancia de recepción:

- a. Esquela.
- b. E-mail
- c. Fax.

- d. Aviso en un Diario de mayor circulación; juntamente con la publicación en el Diario El Peruano (en este último caso de ser de suma urgencia).

ARTÍCULO 73.- La citación o notificación deberá efectuarse indicando, el lugar, día y hora de sesión, así como los asuntos a tratar. La Agenda podrá ser modificar, si luego de constar el Quórum los 2/3 de los integrantes del Consejo Director acuerdan hacerlo.

ARTÍCULO 74.- La citación a Sesión Ordinaria, deberá efectuarse, con 10 días de anticipación y a Sesión Extraordinaria, por lo menos 4 días antes.

ARTÍCULO 75.- Las sesiones se llevaran en un libro de actas legalizado. Las actas será firmadas por el Decano y el Director secretario o quienes lo sustituyan, también se llevará una lista de asistencia, que será firmada por los integrantes asistentes.

ARTÍCULO 76.- El Decano o quien lo sustituya recaba del Director Secretario, la lista de asistencia a fin de constatar el Quórum necesario.

ARTÍCULO 77.- Si no existiese Quórum, el Decano luego de una hora de la citación volverá a pasar lista. Para la segunda citación se sesionará con los presentes.

ARTÍCULO 78.- El Decano abrirá sesión, disponiendo se proceda a la lectura del acta anterior. Por acuerdo de mayoría de los asistentes, podrán dispensarse del trámite de su lectura. En este caso, el Director Secretario, deberá dar lectura del acta anterior salvo sea dispensada de este trámite, se presentarán las observaciones que los miembros consideren convenientes, luego de lo cual se dará por aprobada.

Si no se presentasen observaciones, el acta se tendrá por aprobada; no habrá lectura del acta anterior, cuando ésta haya sido aprobada en la misma sesión.

ARTÍCULO 79.- Las actas de sesión del Consejo Directivo, indicarán el lugar, hora y fecha de la sesión, quien ejerce la Presidencia y la Secretaría, así como la certificación de existir el Quórum necesario.

ARTÍCULO 80.- Las sesiones tratarán de tener el siguiente orden:

- ☞ Lectura y aprobación del acta anterior con las observaciones que se presenten.
- ☞ Presentación del Despacho.
- ☞ Informes y Dictámenes.
- ☞ Pedidos y Mociones.
- ☞ Orden del Día.

ARTÍCULO 81.- En la Estación de Despacho, se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 82.- El Decano o quien dirige el debate, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la orden del día; los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Consejo Directivo; leído y/o expuestos los pedidos e informes, se someterá a votación su admisión a debate. Admitido a debate, pasará a informe de las comisiones que se nombren. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Consejo podrá dispensar del trámite de comisiones. Su autor o uno de sus varios, podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no exceda de 10 minutos.

Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones con firmas completas; o hayan sido dispensadas del trámite de comisiones, pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

ARTÍCULO 83.- En la estación de informes y/o pedidos, los miembros del Consejo Directivo podrán dar cuenta de los asuntos que, con relación a las funciones y atribuciones que le señala el Estatuto, consideren que deben ser de conocimiento y formular los pedidos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 84.- Los miembros del Consejo Directivo, pedirán el uso de la palabra a la presidencia y harán uso de ella, en el orden en que lo soliciten, que será anotado por el Director Secretario.

ARTÍCULO 85.- Al hablar deberán dirigirse siempre al Decano (a) y expresarle en forma interpersonal.

ARTÍCULO 86.- Los informes y pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de 10 minutos.

ARTÍCULO 87.- En la Estación de informes y pedidos, no podrán producirse debate alguno. Si por su naturaleza, algún informe o pedido originara o pudiera originar debate pasará a orden del día, para su fundamentación.

ARTÍCULO 88.- La Estación de informes y pedidos, tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual y aun cuando quedaran informes y/o pedidos por formular, se presentaran a la orden día los informes y/o pedidos pendientes para la próxima sesión.

ARTÍCULO 89.- En la estación llamada la Orden del Día, se pondrán en debate los asuntos materia de la convocatoria y en el orden, que señale el Decano; salvo el caso de que algunas de ellos, se hayan acordado previamente, como así mismo los casos que hayan pasado a esta estación, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia.

ARTÍCULO 90.- Ningún miembro podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o propuestas, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate. En caso de ser varios los autores, designarán a uno, para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de 10 minutos, excepto la fundamentación del autor; si la naturaleza del punto en debate, requiera más tiempo, el Decano o quien dirija el debate, podrá conceder, un lapso adicional al miembro que lo solicitó.

ARTÍCULO 91.- En la Orden del Día, sólo podrán tratarse, los asuntos que hayan pasado a esta estación.

ARTÍCULO 92.- Las mociones de Orden del Día, será presentadas en forma oral en esta estación y se referirán específicamente al punto del debate.

ARTÍCULO 93.- Los Asuntos en deliberación, no serán sometidos a votación hasta que el Decano, dé por agotado el debate. Los miembros tendrán derecho al uso de la palabra por lo menos dos veces, antes de que se declare por agotado el debate.

Cuando las propuestas comprendan varios puntos, se discutirán separadamente, salvo opinión contraria del ponente.

ARTÍCULO 94.- El Decano cuidará de mantener el orden del debate, y que nadie, aparte del asunto tratando, sin intervenir en el mismo. Al final hará un resumen del asunto controvertido.

ARTÍCULO 95.- La votación podrá ser: Pública o Secreta y se pueden efectuar de la siguiente manera:

- a. Mano Alzada.
- b. Poniéndose de Pie.
- c. Con Cédula.
- d. En Forma Nominal.

- ☞ La primera y segunda, se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados.
- ☞ La tercera, para las decisiones cuya naturaleza así lo requiera.
- ☞ La cuarta cuando lo solicite algún miembro del Consejo Directivo y los apruebe la mayoría de los asistentes.

Quien preside la sesión, solamente votará en caso de empate. Cualquier integrante del Consejo Directivo, puede pedir que se rectifique una votación, cuando surjan dudas sobre el resultado de votación; en cuyo caso se repetirá está.

ARTÍCULO 96.- Los miembros del Consejo Directivo podrán fundamentar su voto y pedir que se inserte su fundamentación en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Cuando el informe o dictamen de Comisión, fuera contrario a la propuesta, se votará la aprobación o rechazo; si el informe o dictamen es aprobado, se considera rechazada la propuesta. Si el informe es rechazado, se debatirá y votará la propuesta.

ARTÍCULO 98.- Si la mayoría de asistentes del Consejo Directivo lo acuerda, podrán suspender la sesión para el día siguiente y de ser necesario por un día más.

En estos casos se constará el Quórum antes de confirmar la suspensión.

ARTÍCULO 99.- El Director Secretario del Consejo Directivo, queda encargado de que las actas de las sesiones, tengan en lo posible, la siguiente estructura:

“En.....(indicar lugar), a las, del día, del mes....., del año, se llevó a cabo la sesión (ordinaria o extraordinaria) del Consejo Directivo, con el Decano Señor(a) quien presidió la sesión N°....., y actuando como Director Secretario el Señor(a).....

El Decano constató que de acuerdo a la lista de asistentes que se agrega y/o archiva a la presente acta, se encontraban presentes miembros, de un total de, por lo que existía el Quórum suficiente para iniciar la presente sesión; con el objetivo de tratar la siguiente agenda:

- A.
- B.
- C.
- D.
- E.
- F.

1. Acta Anterior

Abierta la sesión se procedió al trámite de aprobación del acta anterior, la que fue, leída o dispensada de lectura.

Se procede las siguientes observaciones:

- 1.
- 2.
- 3.

Con las observaciones anotadas se dio por aprobada el acta.

No habiendo observaciones se dio por aprobada el acta.

2. Resumen Del Despacho

Se dio cuenta por el Decano, la siguiente documentación:

.....

Resumen de los informes y pedidos que en la sesión hubo, entre otros informes y pedidos siguientes:

.....

Resumen de las mociones y dictámenes que en la sesión hubo, entre otros, las mociones y dictámenes siguientes:

.....

Resumen de las deliberaciones que en la sesión se presentó, así como las opiniones siguientes sobre los asuntos materia de agenda:

.....

Exposiciones de los miembros que expresamente consideraron, que quede constancia de sus opiniones:

.....

Acuerdos.

Luego de las deliberaciones efectuadas, se llegó a los acuerdos siguientes:

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se procedió a redactar y leer la presente acta, aprobándola por unanimidad suscribiéndola en representación de los asistentes, el Decano, el Director Secretario y los siguientes miembros.

Se levantó la sesión a las, horas del

Firma del Decano

Firma Director Secretario

Miembro

Titular

TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES: COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL,
COMISIÓN DE HONOR Y ETICA PROFESIONAL, COMISIÓN DE
INVESTIGACIÓN ASUNTOS TURÍSTICO

CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 100.- El Consejo Directivo nombra las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones; tiene facultades para establecer el número, composición, características y organización de las mismas.

ARTÍCULO 101.- Las integran miembros titulares del Colegio y otros; también en casos especiales, podrán participar profesionales de áreas distintas al turismo.

ARTÍCULO 102.- Las comisiones que designe el Consejo Directivo; estarán integradas por no menos de dos (02) miembros y no más de cinco (05); si no se les señala el plazo deberán cumplir con las funciones encomendadas, dentro de los quince (15) días siguientes a su designación; pudiendo ser ampliado por causa justificada.

ARTÍCULO 103.- El Consejo Directivo, para lograr una eficiente atención a los problemas que puedan presentarse con los Licenciados inscritos en el Colegio; contarán con las siguientes comisiones:

- a. Comisión de Defensa Profesional.

- b. Comisión de Honor y Ética Profesional.
- c. Comisión de Investigación y Asuntos Turísticos.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

ARTÍCULO 104.- La comisión de Defensa Profesional es un órgano de apoyo al COLITUR – A, que tiene por objeto velar por la defensa y mejoras de las condiciones de trabajos de los Colegiados, en los asuntos concernientes al ejercicio de la profesión.

No son de su competencia, los asuntos de interés particular, ajenos a este ejercicio.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la Comisión de Defensa Profesional:

- a. Estudiar sistemáticamente las condiciones del ejercicio Profesional del Licenciado en Turismo, como su relación de dependencia con los Instituciones Públicas y Privadas.
- b. Analizar los problemas que confrontan los Licenciados en Turismo.
- c. Proyectar una política institucional, para la defensa profesional y propugnar una adecuada legislación, que garantice los derechos de los colegiados y de la profesión.
- d. Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados, en el ejercicio profesional, en las diferentes instancias de la estructura pública y privada.
- e. Esclarecer de parte, los casos en que se han producido atropello o vejamen de un miembro del COLITUR – A; proponiendo al Consejo Directivo las medidas convenientes inmediatas.
- f. Absolver las consultas que sobre defensa profesional, le formulen los colegiados.
- g. Proponer el arancel de honorarios profesionales y el sueldo mínimo del Licenciado en Turismo, para aprobación de la Asamblea General.
- h. Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo, los casos de ejercicio ilegal de la profesión, proponiendo las medidas pertinentes.
- i. Demandar la acción de la Asamblea General, Consejo Directivo y de los órganos de gobierno; según sea el caso; para la defensa del ejercicio profesional de los miembros del COLITUR – A.

- j. Las demás que señale el Estatuto, el Reglamento y que sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 106.- El consejo directivo nombrará a la Comisión de Defensa Profesional, tiene vigencia por un periodo de un año, estará integrada por cuatro miembros, uno de los cuales es el Vice Decano, quien la preside. Los miembros restantes los designa el Consejo en su Primera y Segunda sesión ordinaria respectivamente.

ARTÍCULO 107.- Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 108.- Los integrantes de la Comisión que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o cinco en forma alternada, serán reemplazados y cancelaran una amonestación pactada en reunión de consejo así mismo dará previo pedido del presidente de la Comisión, solicitando al Consejo Directivo la designación del o de los nuevos integrantes.

ARTÍCULO 109.- Las citaciones que deba hacer la Comisión, se cursarán por Secretaría General del COLITUR – A, con tres días de anticipación, con el respectivo cargo.

ARTÍCULO 110.- La Comisión podrá solicitar a los organismos del colegio la información que sea necesario, para el cumplimiento de su misión, pudiendo solicitar la asesoría que requiera.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 111.- La Comisión de Honor y Ética Profesional estará integrado por tres (03) miembros titulares; su designación lo hace el Consejo Directivo del COLITUR – A, mediante requerimiento y a propuesta de sus miembros del consejo.

ARTÍCULO 112.- Ningún miembro del Consejo Directivo en funciones, podrá integrar el comité de Honor y Ética Profesional.

ARTÍCULO 113.- Su presidencia será elegida por votación entre sus tres integrantes.

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de la comisión de Honor y Ética Profesional:

- a. Investigar cautelosamente las infracciones al Código de Ética Profesional.
- b. Resolver los procedimientos disciplinarios instaurados, contra miembros del COLITUR – A, por infracción al código de ética.
- c. Proponer a la Asamblea General modificaciones al Código de Ética Profesional.
- d. Emitir medidas necesarias para una más efectiva vigilancia del cumplimiento de Ética Profesional, por los Colegiados.
- e. Conocer, investigar y actuar de acuerdo al Código de Ética Profesional del COLITUR – A, sobre denuncias en contra de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 115.- La comisión de Honor y Ética Profesional sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 116.- Recibida una denuncia, si la comisión acuerda abrir proceso disciplinario, comunicará la denuncia al denunciado; dándole un plazo de 15 días para que conteste y proceda a formular su descargo correspondiente; el cual deberá dirigirlo a dicha comisión; debiendo de tener cuidado de ofrecer todas las pruebas que estime convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 117.- La comisión deberá emitir y entregar su informe final, de preferencia antes de vencido el plazo, que se le hubiese señalado por el Consejo Directivo; salvo que el Consejo acuerde ampliarlo por lapso similar o menor. Sólo podrán concederse hasta dos ampliaciones del plazo investigador.

ARTÍCULO 118.- Recibido el informe final elaborado por la Comisión de Honor y Ética Profesional; se consideran agotadas las investigaciones, debiéndose resolver y dictaminar su opinión; elevando lo actuado al Consejo Directivo del Colegio para su conocimiento y ejecución. La resolución de la Comisión le será comunicada al denunciado por escrito y con cargo, por intermedio del Director Secretario, del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 119.- Son apelables, por el denunciado o investigado dentro del décimo día hábil de notificado, las Resoluciones de la Comisión de Honor y Ética Profesional, la cual será dirigida al Consejo Directivo del COLITUR – A.

ARTÍCULO 120.- Concedida la apelación por parte del Consejo Directivo, en un plazo de 15 días, previa votación nominal de los miembros del Consejo, se determinará la Resolución final en segunda instancia. Esta Segunda Resolución, podrá a su vez ser apelada dentro de los 10 días siguientes, a la Asamblea General, siendo esta última instancia, la última en forma definitiva.

ARTÍCULO 121.- El Consejo Directivo, provee de Asesoría Legal a la Comisión. Esta puede ser brindada, por el asesor del COLITUR – A, o por un profesional contratado para el caso.

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 122.- El COLITUR – A, sanciona disciplinariamente a sus miembros, que en el ejercicio de la profesión, cometan infracciones al Código de Ética de la Institución; o en su defecto, sean denunciados por terceros; por haber cometido una infracción a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 123.- El COLITUR – A, de acuerdo a la gravedad de la falta, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión Temporal.
- c. Expulsión.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 124.- Las denuncias, se remitirán de oficio al Consejo Directivo, quien la derivará a la comisión de Honor y Ética Profesional, el proceso será reservado y las resoluciones que recaigan en los procedimientos disciplinarios, serán fundamentadas obligatoriamente.

ARTÍCULO 125.- Las amonestación, consiste en exhortar al sancionado a cumplir con sus deberes profesionales y ceñirse al Código de Ética Profesional, siempre se aplica por escrito.

Las amonestaciones pueden ser publicadas o privadas y se aplican en caso de faltas leves.

ARTÍCULO 126.- La Suspensión Temporal, en caso de faltas graves.

Consiste en la inhabilitación temporal, como miembro del COLITUR – A, no debiendo ser mayor a nueve meses y en caso de reincidencia, es no mayor a un año y seis meses.

ARTÍCULO 127.- La Expulsión es la pena máxima.

Es aplicable por mandato judicial o por causa de extrema gravedad comprobada, y determinada por la Comisión de Honor y Ética Profesional del COLITUR – A, consistente en la separación definitiva del COLITUR – A; así mismo se elevará el informe al Consejo Directivo, para que sea distribuido al Colegio Nacional de Licenciados en Turismo.

ARTÍCULO 128.- Todas las sanciones son aplicables en primera instancia, por la Comisión de Ética Profesional; contra esta sanción que determina dicha Comisión, cabe el Recurso de Apelación que se interpone ante el Consejo Directivo; y en segunda y ultima instancia, ante la Asamblea General del COLITUR – A

ARTÍCULO 129.- Las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegios, se inscriben en el respectivo libro, el cual quedará bajo custodia, del Director Secretario.

ARTÍCULO 130.- Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta, está prescribe a los tres años. La expulsión, será perpetua.

DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 131.- El COLITUR – A, sanciona disciplinariamente a los miembros que cometan las siguientes faltas:

ARTÍCULO 132.- Faltas contra la institución:

- a. Incumplimiento de las normas contenidas en la Ley 24915.
- b. Incumplimiento de las disposiciones Estatutarias.
- c. Incumplimiento de normas reglamentarias aprobadas por la Asamblea General.
- d. Incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 133.- Las faltas a que se contrae este título es sancionable por los siguientes órganos:

- a. La Amonestación por el Consejo Directivo.
- b. Suspensión, por el Consejo Directivo.
- c. Expulsión, por la Comisión de Honor y Ética Profesional, apelable primera instancia, ante la Asamblea General del COLITUR – A.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLITUR – AMAZONAS

ARTÍCULO 134.- El procedimiento disciplinario se inicia:

- a. De oficio, por intermedio de la denuncia del Decano; previo acuerdo de Consejo que preside.
- b. Por denunciar de cualquier órgano del COLITUR – A.

- c. Por denuncia de cualquier miembro del COLITUR – A.
- d. Por denuncias de cualquier persona con Legítimo Interés.

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 135.- Los miembros de la comisión de Honor y Ética Profesional, del Consejo Directivo y de la Asamblea General deben excusarse en los siguientes casos:

- a. Si resultan agraviados con el hecho denunciado.
- b. Si son o han sido cónyuges, tutores o curadores del agraviado o denunciado.
- c. Si son parientes consanguíneos hasta cuarto grado, afines hasta segundo; o adoptivos o espirituales con el denunciante o denunciado.
- d. Si han sido parientes afines hasta el segundo grado, aunque se haya disuelto la sociedad conyugal, que causó la afinidad.
- e. Si son acreedores o deudores del denunciante o denunciado.
- f. Si son parientes en algún caso, o socios con el denunciante o denunciado.
- g. Tener él, su esposa, su padre o su hijo enemistad grave, con el denunciante o denunciado.

ARTÍCULO 136.- Por las causas anteriores, el denunciante o denunciado, pueden ejercer su derecho a recusación de uno o todos los miembros de la Comisión de Honor y Ética Profesional; ante el Consejo Directivo del COLITUR – A.

ARTÍCULO 137.- La recusación debe presentarse por escrito, debidamente fundamentada y la resolverá la comisión de Honor y Ética Profesional quien a su vez la elevará al Consejo Directivo, para su trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 139.- Es función de la Comisión de Investigación y Asuntos Turísticos: Conocer, informar, actuar y emitir opinión en asuntos relacionados

con estudios, investigaciones, eventos y reuniones técnicas que sean competencia del Colegio.

TÍTULO SEPTIMO DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 139.- Son rentas del COLITUR – A:

- a. Las cotizaciones de los colegiados que se regularán periódicamente por el Consejo Directivo.
- b. Las Cotizaciones Especiales o Extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c. Las Rentas productos de sus bienes.
- d. Las adjudicaciones, donaciones, subvenciones y legados en su favor.
- e. Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades.
- f. Las multas que impongan a sus colegiados.
- g. Los que pueden corresponderle por mandato de ley y el Estatuto.
- h. Los otros ingresos que perciban para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 140.- Las Rentas serán administradas por el Consejo Directivo y serán utilizadas única y exclusivamente para cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 141.- El Consejo Directivo asegura los recursos económicos necesarios para el normal funcionamiento del COLITUR – A.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 142.- El Consejo Directivo administra el presupuesto. Considera las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de sus órganos.

ARTÍCULO 143.- El Consejo Directivo abrirá una cuenta bancaria, cualquier entidad financiera a nombre del Colegio de Licenciados en Turismo de Amazonas, firmando en su representación el Decano y el Tesorero elegido.

ARTÍCULO 144.- El Decano y el Tesorero, tienen la autorización oficial del Colegio para representarlos en todo tipo de obligaciones económicas, según corresponda. El Consejo Directivo, puede autorizar a otros miembros de la Directiva, para la firma de estos documentos en su ausencia de los titulares y les otorgarán los poderes correspondientes.

ARTÍCULO 145.- El Reglamento económico del COLITUR – A, se establece por un plan y presupuesto anual, el presupuesto del COLITUR – A, refleja la política institucional.

ARTÍCULO 146.- El presupuesto consta de un pliego de ingresos y otros de egresos, en cada caso existen normas específicas para ambos.

ARTÍCULO 147.- El presupuesto anual rige desde el 01 de Abril al 31 de Marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 148.- La Asamblea General puede autorizar modificaciones, transferencias de partidas, además otros gastos, no considerados en el presupuesto. En este caso se hace una reprogramación de las partidas presupuestadas. La Asamblea General puede delegar al Consejo Directivo, la autorización de modificaciones presupuestadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En las próximas elecciones, para elegir el nuevo Consejo Directivo del Colegio de Licenciados en Turismo, se decreta AMNISTIA del pago de cuotas mensuales de periodos anteriores, permitiéndosele por única vez, que los miembros inscritos en el COLITUR – A, puedan ejercer su derecho de elegir y participar como candidato al Consejo Directivo.

Segundo

Dadas las circunstancias propias, en que el Gobierno Constitucional, promulgó el D.S. 008-93-JUS, por medio del cual aprobó el Reglamento del D.L.25892, que dispone que los Colegios Profesionales, que no sean de ámbito Nacional, tengan una Junta de Decanos, trayendo como consecuencia el dejar sin efecto la anterior estructura dispuesta por Ley, que contemplaba a los Consejos Regionales y otros, se hace necesario e indispensable que en aras a una libre expresión de democracia se permitirá la postulación de todos los miembros titulares sin excepción, con las regulaciones dispuestas por el presente Reglamento.

3.6. Código De Ética Del Colegio De Licenciados En Turismo De Amazonas

POSTULADOS

ALCANCE DEL CÓDIGO

PRIMER POSTULADO.- Es aplicable a todo Licenciado en Turismo en Actividad o por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de Instituciones Públicas o Privadas.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

SEGUNDO POSTULADO.- Al expresar cualquier juicio profesional el Licenciado en Turismo acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

TERCER POSTULADO.- Calidad Profesional: En la presentación de cualquier servicio, se espera del Licenciado en Turismo una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presente, las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que este desempeñando. Actuará así mismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona profesional responsable.

CUARTO POSTULADO.- Preparación Profesional: Como requisito para que el Licenciado en Turismo acepte prestar sus servicios; deberá tener los conocimientos y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

QUINTO PONSTULADO.- Responsabilidad Personal: El Licenciado en Turismo siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

SEXTO POSTULADO.- El Licenciado en Turismo tiene la obligación de guardar el Secreto Profesional y de no revelar o divulgar por ningún motivo los resultados de los estudios hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto los informes que establezcan las leyes respectivas.

SEPTIMO POSTULADO.- Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor y la dignidad profesional todo Licenciado en Turismo que directa o indirectamente intervengan en asuntos que no cumplan con la moral.

OCTAVO POSTULADO.- Lealtad al patrocinador de los servicios. El Licenciado en Turismo se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

NOVENO POSTULADO.- Retribución económica. El Licenciado en Turismo siempre deberá tener presente que la retribución de sus servicios no constituye el único objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

DÉCIMO POSTULADO.- Respecto a los colegas y a la profesión. Todo Licenciado en Turismo, cuida sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que lo agrupe; buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión; sino que se enaltezca, actuando siempre con el espíritu de grupo.

DÉCIMO PRIMER POSTULADO.- Dignificar la imagen profesional. Para hacer llegar a quien patrocinó sus servicios y a la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del Licenciado en Turismo se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como de la promoción institucional.

DÉCIMO SEGUNDO POSTULADO.- Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos, científicos. Todo Licenciado en Turismo que de alguna manera transmita sus conocimientos tendrá como objetivo, mantener las más altas normas profesionales de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 01.- Los Licenciados en Turismo tienen la obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter moral cuyo espíritu amplía el de las presentes.

ARTÍCULO 02.- Este Código de Ética rige la conducta del Licenciado en Turismo en su relación con el público en general, con quien patrocina sus servicios y sus colegas de profesión, y le será aplicable, cualquiera sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive, o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

ARTÍCULO 03.- Los Licenciados en Turismo que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

ARTÍCULO 04.- Ningún convenio que celebre un Licenciado en Turismo tendrá el efecto de enervar los alcances de este Código o de excusar obligaciones y responsabilidad profesionales, aunque los clientes o patrocinadores hubieran dejado expresa constancia de su renuncia al derecho de exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO 05.- Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este Código deberán someterse al Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional, Nacional o Jurisdiccional según sea el caso.

ARTÍCULO 06.- El ejercicio profesional del Licenciado en Turismo debe ser cociente y digno, la expresión de la verdad, norma permanente de conducta y sustento de su actuación. No debe usar sus conocimientos profesionales en tareas reñidas con la moral.

ARTÍCULO 07.- El Licenciado en Turismo no debe aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare y facilite actos incorrectos o punibles; puede utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros; usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

ARTÍCULO 08.- El Licenciado en Turismo no debe permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de la profesión por quienes no están autorizados para ello, o asociar su nombre en propaganda o actividad de personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales.

ARTÍCULO 09.- Tan pronto como le sea posible el Licenciado en Turismo deberá interrumpir sus relaciones con cualquier otra persona u organización cuyos representantes hallándose o no, bajo su dependencia directa, no estén dispuestos a conducirse y a velar por los intereses institucionales del Colegio y el espíritu de que trata el Código de Ética.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Toda opinión, informe, certificación o dictamen verbal o escrito, que emita el Licenciado en Turismo deberá contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos, para

no inducir a error, sustentándose en las declaraciones oficiales del Colegio de Licenciados en Turismo.

ARTÍCULO 11.- El Licenciado en Turismo no debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designación de cargos del Consejo Nacional o Jurisdiccional, entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de ellas.

ARTÍCULO 12.- El Licenciado en Turismo deberá abstenerse de formular comentarios, críticas o controversias sobre materias relacionadas con la política pública, que estén inspirados o sostenidos económicamente por intereses privados, a menos que indique en nombre de quien lo hace.

ARTÍCULO 13.- El Licenciado en Turismo deberá advertir profesionalmente sobre las condiciones que puedan hacer peligrar el fortalecimiento y el mantenimiento del sistema democrático del país, así como de los actos que atenten contra la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO III

COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

RELACIÓN CON LOS COLEGAS

ARTÍCULO 14.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los miembros del Colegio de Licenciados en Turismo lo siguiente:

- a. Atribuirse a adjudicarse ideas o documentos de los que no se es autor.
- b. Injuriar o hacer comentarios directa o indirectamente de otro colega, cuando dichos actos perjudiquen su reputación, su clientela futura, sus intereses, o el prestigio de la profesión.
- c. Nombrar o intervenir para que se nombre en cargos o para el control, vigilancia de labor profesional propias del ámbito específico que trata éste Código de Ética, a personas carentes de Títulos de Licenciados en Turismo.

- d. Recibir, ofrecer o dar beneficios de cualquier especie para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.
- e. El intento de sustituir a cualquier Licenciado en Turismo a sabiendas de que ya se han adoptado medidas para su nombramiento o contratación.
- f. Tratar de reemplazar en el cargo a otro Licenciado en Turismo hasta tanto éste último no haya terminado la prestación de sus servicios. Es indispensable cuando reemplace a otro Licenciado en la prestación de servicios profesionales, se dirija a él para informárselo.
- g. Tratar de sustituir a un colega mientras esté desempeñando un cargo público o privado. La falta será grave si para ello se utilizaran procedimientos políticos, partidaristas o cualquier otra forma de segregacionista.
- h. Velarse de la ventaja del desempeño de un cargo para competir deslealmente con otros colegas; o para impedir la publicación y difusión de investigaciones o de las actividades individuales o institucionales de los Licenciados en Turismo.
- i. Fijar e influir en las asignaciones de los honorarios por servicios profesionales de los Licenciados en Turismo, cuando tales honorarios representan una compensación inadecuada.
- j. No revisar el trabajo hecho por otro colega, sin previo conocimiento de éste, excepto en los casos en que dicho profesional hubiera dejado de tener conexión o relación con el trabajo en referencia.
- k. Permitir, cometer o contribuir a que cometan injusticias contra otros Licenciados en Turismo.
- l. Propiciar o emprender actividades contra el Colegio de Licenciados en Turismo o contra los directivos, excepto cuando éstas se canalicen a través del Tribunal de Honor del Colegio Regional o Nacional o de su jurisdicción.

RELACIÓN CON LOS PATROCINADORES O CLIENTES

ARTÍCULO 15.- El Licenciado en Turismo deberá abstenerse de entablar competencia con otro colega, reduciendo sus honorarios o tratando de ofrecer

sus servicios por una cantidad inferior después de tener conocimiento de los honorarios fijados por su competidor.

ARTÍCULO 16.- El Licenciado en Turismo, no deberá suscribir documentos en general, que no hayan sido meticulosamente estudiados, ejecutados o revisados personalmente, o formulados por algún colaborador, bajo su supervisión.

ARTÍCULO 17.- Cuando se desvinculen profesionales que hayan colaborado mutuamente y alguno de ellos mantenga vinculación con ex clientes comunes, los restantes profesionales deben abstenerse de promover la atracción para sí de dichos clientes.

ARTÍCULO 18.- Sin el consentimiento de todas las partes interesadas, el Licenciado en Turismo, no debe aceptar compensaciones económicas o de otra índole, que provengan de más de una de las partes interesadas, por razón del mismo servicio prestado, o por servicios relacionados con el mismo trabajo.

ARTÍCULO 19.- El Licenciado en Turismo no podrá aceptar para sí mismo, comisiones o gratificaciones que provengan de las partes contratantes o de otras partes interesadas que mantengan relaciones con su cliente en cuanto al trabajo del que es responsable.

ARTÍCULO 20.- El Licenciado en Turismo, está obligado a informar a sus clientes de sus relaciones comerciales, intereses u otras circunstancias que puedan influir en su criterio o en la calidad de los servicios que preste.

ARTÍCULO 21.- El Licenciado en Turismo deberá abstenerse de hacer uso de la información, de los descubrimientos o de los resultados que se deriven de los mismos, que se conozca en tanto se halle al servicio de un cliente o patrocinador en cualquier forma que los interese de este último.

ARTÍCULO 22.- El Licenciado en Turismo que actúe en forma dependiente, al expresar un juicio profesional, emitir un informe, deberá tener en cuenta la

rentabilidad que tiene con la sociedad, debe sostener un criterio imparcial, considerando que quienes pueden ser afectados esperan siempre de él una actitud profesional.

ARTÍCULO 23.- El Licenciado en Turismo reconoce el derecho que tiene el usuario, de solicitar la prestación de los servicios que respondan más a sus intereses o necesidades. Por lo tanto, el Licenciado en Turismo, podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se los solicite y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código.

ARTÍCULO 24.- El Licenciado en Turismo deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo se encuentre con algunas circunstancias que no le permitan seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia de inmediato a sus usuarios o clientes.

ARTÍCULO 25.- El Licenciado en Turismo podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidades de prestar mejor servicios a quienes lo soliciten. Esta ocasión podrá asumirse si el Licenciado en Turismo ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Licenciado en Turismo ostenta su responsabilidad personal ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Licenciado en Turismo debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el Licenciado en Turismo asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las particularidades de esta situación.

ARTÍCULO 26.- La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean Licenciados en Turismo, cuando tenga como finalidad ejercer su acción en ámbito profesional, y más del 50% de sus socios Licenciados en Turismo; en este caso deberán exigir a sus miembros no Licenciados en Turismo el respeto a las normas contenidas en este código de

ética, en todo aquello que le sea aplicable. Los miembros de la orden fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la empresa a la que hayan pertenecido.

SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 27.- La relación entre el Licenciado en Turismo y el cliente o la empresa debe de desarrollar dentro de la más absoluta reserva y confianza. El Licenciado en Turismo no debe de divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente y/o directivos de la empresa, ni utilizar en su favor o de terceros, el conocimiento íntimo de los negocios adquiridos del cliente y/o empresa, como el resultado de su labor profesional, al servicio de aquél cliente o empresa.

ARTÍCULO 28.- El Licenciado en Turismo podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se tratase, al menos que sea con el consentimiento de los contratantes.

ARTÍCULO 29.- El Licenciado en Turismo no debe revelar o permitir que se revele, información confidencial, relativa a los intereses de sus clientes y/o empresa en la que labora.

ARTÍCULO 30.- El Licenciado en Turismo no podrá revelar datos reservados especializado, confiados a su estudio por clientes y/o empresas, en general deberá guardar el secreto profesional; salvo los casos de interés de la Nación.

ARTÍCULO 31.- El Licenciado en Turismo está relevado de sus obligaciones de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba relevar lo que conoce para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32.- Ningún Licenciado en Turismo podrá anunciarse o hacer declaraciones públicas o editar publicaciones sobre su experiencia personal,

competencia profesional, o éxitos alcanzados, utilizando un lenguaje o formas que puedan inducir a error por auto elogiarse o demagógicas.

ARTÍCULO 33.- El Licenciado en Turismo deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad, fidelidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o autoelogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conductos de medios masivos de comunicación o de otros que menoscaben la dignidad del Licenciado en Turismo o de la profesión en general.

ARTÍCULO 34.- El Licenciado en Turismo deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basada en los conocimientos y experiencia profesional.

ARTÍCULO 35.- Ningún Licenciado en Turismo podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador o empresa de su trabajo, servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias de su actividad como Licenciado en Turismo.

ARTÍCULO 36.- No se consideran como publicidad los trabajos técnicos que elaboran los Licenciados en Turismo ni los folletos o boletines que con una presentación sobria y sencilla circulen, exclusivamente entre su personal, clientes, empresas y personas que expresamente lo soliciten.

HONORARIOS

ARTÍCULO 37.- El monto de la retribución económica que perciba el Licenciado en Turismo ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a realizar, el tiempo que a esa labor se destine el grado de especialización requerido; en todo caso tiene la obligación de convenir como mínimo los honorarios que fije el arancel del Colegio.

ARTÍCULO 38.- El Licenciado en Turismo no debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomiende a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales.

ARTÍCULO 39.- El Licenciado en Turismo cuando actúe por delegaciones de otro colega debe abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien le encomendó la tarea.

ARTÍCULO 40.- El Licenciado en Turismo en ningún caso podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 41.- El Licenciado en Turismo no debe de aceptar ni acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposibles atender personalmente.

ARTÍCULO 42.- El Licenciado en Turismo no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

ARTÍCULO 43.- El Licenciado en Turismo no deberá aceptar tareas en las que se requiere su independencia, si ésta se encuentre limitada.

ARTÍCULO 44.- El Licenciado en Turismo no debe de intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas que tenga o pueda tener interés como empresario, sin dar a conocer dicha situación previamente al interesado.

ARTÍCULO 45.- El Licenciado en Turismo cuando en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiese intervenido en un determinado asunto, no debe luego asesorar, directa o indirectamente, a la contra parte en el mismo asunto. En caso de insistencia deberá inhibirse por escrito.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON EL PERSONAL

ARTÍCULO 46.- Todo Licenciado en Turismo está obligado a cuidar del personal a su cargo, tanto en los aspectos de la seguridad social de dicho personal, velando por el cumplimiento de las obligaciones que el estado, la sociedad o la empresa tiene para con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 47.- Está obligado a considerar a todos sus subordinados en igual plano, respecto a las condiciones de trabajo, relaciones humanas, igualdad de oportunidades, sin discriminaciones políticas, raza, doctrina, credo, etc.

ARTÍCULO 49.- El Licenciado en Turismo no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a funcionarios, empleados o socios de otros colegas, o clientes, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

ARTÍCULO 50.- No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos al propio Licenciado en Turismo no le estén permitidos, en los términos de este Código.

ARTÍCULO 51.- El Licenciado en Turismo no deberá aceptar o tolerar que el personal a su cargo acepte cualquier comisión comercial, descuento u otro tipo de retribución en relación al suministro de servicios de sus clientes o patrocinadores.

CAPÍTULO V

DEBERES PARA CON EL COLEGIADO

ARTÍCULO 52.- Es deber del Licenciado en Turismo prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del colegio. Los encargos o comisiones que se le confíen deben de ser acatados en su fondo y en su forma, salvo causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 53.- Todo Licenciado en Turismo que tenga pruebas de que cualquier miembro de la orden ha infringido el Código de Ética Profesional está obligado a plantear la cuestión al Tribunal de Honor, así como a denunciar de inmediato el ejercicio ilegal de la profesión.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO DOCENTE

ARTÍCULO 54.- El Licenciado en Turismo que desempeñe un cargo docente en alguna institución o de que alguna manera imparta enseñanza de alguna especialidad en la actividad turística deberá instruir en forma útil, y orientar a quien se enseña, para que en su futuro ejercicio profesional efectúe con escrito apego a las reglas de ética profesional.

ARTÍCULO 55.- El Licenciado en Turismo no debe de actuar en instituciones de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda o procedimientos incorrectos, o que otorguen diplomas o certificados que induzcan a confusión con el título profesional obtenido y expedido por las Universidades del País.

ARTÍCULO 56.- El Licenciado en Turismo, no deberá suscribir, expedir, propiciar o contribuir a que se otorguen títulos, diplomas, licencias o certificados de idoneidad profesional a personas que no llene los requisitos

indispensables para ejercer la profesión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes o mediante procedimientos incorrectos que comprometan el honor, la propiedad profesional, así como la imagen de la Orden.

ARTÍCULO 57.- El Licenciado en Turismo no debe de permitir o contribuir a que el ejercicio docente sobre materias del ámbito específicos de la profesión, sean desarrolladas por personas con título profesional distinto al del Licenciado en Turismo y del que trata este Código de Ética o por quienes no estén legalmente autorizado para ello.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIONES DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 58.- El Licenciado en Turismo que viole este código se hará acreedor a las sanciones que imponga el Consejo Nacional a través del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 59.- El Consejo Nacional nombrará un Tribunal de Honor permanente, que fiscalizara el cumplimiento del presente Código. El Tribunal de Honor actuará de oficio ante el conocimiento del caso, elevando su dictamen oportunamente al Consejo Directivo, con copia a los Consejos Regionales del país.

ARTÍCULO 60.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión del Licenciado en Turismo y la responsabilidad que pueda corresponderle.

ARTÍCULO 61.- Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de sus derechos como colegiado.
4. Expulsión.

5. Denuncia Judicial, u otra ante las autoridades competentes por las violaciones a la Constitución Política y a las normas legales que rigen el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en el reglamento interno del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú.

CAPÍTULO VIII PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 63.- La prescripción de las acciones de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética será efectiva a los tres años de producido el hecho que le dio origen, si no hubieran sido denunciados en ese lapso.

ARTÍCULO 64.- La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación y esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente Código.

3.7. Reglamento De Elecciones - Consejo Regional Amazonas

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 01.- El Consejo Regional Amazonas del Colegio de Licenciados en Turismo se constituye en el Comité Electoral, como autoridad suprema, fiscalizará el proceso electoral, estará constituida por tres miembros del Consejo Regional Amazonas, debidamente acreditados encargados de la realización del proceso Electoral para elegir al Consejo Directivo Regional de Amazonas del Colegio del COLITUR – A, para el periodo 2011 al 2013.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 02.- El Comité Electoral está constituido por tres miembros, tiene vigencia mientras dure el proceso electoral, los cuales se computarán a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 03.- Los cargos del Comité Electoral son:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.
- c. Un Vocal.

ARTÍCULO 04.- Son atributos del Comité Electoral:

- a. Presidir, coordinar, dirigir y realizar el proceso electoral, para elegir al Consejo Directivo Regional del Colegio de Licenciados en Turismo para los periodos 2011 al 2013.
- b. Resolver en primera instancia, las impugnaciones y todas las cuestiones que se presenten en el proceso electoral.
- c. Revisar y actualizar el Padrón Electoral.
- d. Recibirán directamente, la o las listas de los candidatos que postulen al Consejo Directivo Regional. La lista de candidatos deberán acompañar:
 - ☞ Lista de Candidatos.
 - ☞ Cargos a los que postulan los candidatos.

e. La votación será con la señal, levantándose la mano.

ARTÍCULO 05.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Electoral serán registrados en unas actas especiales.

ARTÍCULO 06.- Las decisiones del Comité Electoral se adoptan por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 07.- El Comité Electoral proclamará y tomara el juramento de Ley, a los candidatos electos en el proceso electoral del Colegio de Licenciados en Turismo; al término del mismo día.

ARTÍCULO 08.- Al término del proceso electoral, el Comité Electoral remitirá una copia de todas las actas realizadas, conjuntamente con toda la documentación del proceso electoral; para los efectos correspondientes y su transcripción en el Libro de Actas correspondiente.

TÍTULO III DE LA LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 09.- La lista de candidatos solicitará su inscripción ante el Comité Electoral, directamente.

ARTÍCULO 10.- El Comité Electoral deberá clasificar las listas respectivas de candidatos, a fin de determinar si han cumplido con los requisitos y formalidades señaladas en el Estatuto.

TÍTULO IV DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 11.- Las tachas a las listas y/o candidatos se hará una vez alcanzando a la mesa Directiva.

ARTÍCULO 12.- El Comité Electoral resolverá la tacha dentro de las elecciones debiendo emitir la correspondiente decisión una vez analizado: El Comité Electoral estimará todo o parte, o desestimarás las pretensiones formuladas en la tacha, o podrá declarar su inadmisibilidad.

TÍTULO V DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 13.- Una vez elegido el Comité Electoral se instalará la mesa con los integrantes del Comité Electoral, quienes dirigirán el Proceso Electoral, votación, sufragio y resultado.

ARTÍCULO 14.- Una vez culminado el Proceso Electoral se firmará la asistencia obligatoriamente.

ARTÍCULO 15.- Terminado el escrutinio, los miembros de mesa (Comité Electoral) levantarán las actas correspondientes y será firmada por el Director de debate, Secretario y el Comité Electoral en señal de conformidad. En el caso de apertura del Colegio de Licenciados en Turismo firmarán todos los miembros y el Comité Electoral, en conformidad con el Primer Consejo Regional del COLITUR – A.

TÍTULO VI DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Al término de la votación, el Comité Electoral dará a conocer, a la lista ganadora.

ARTÍCULO 17.- El Comité Electoral entregará a los candidatos triunfadores en las elecciones sus respectivas credenciales para que los acrediten como tales, en el acto de juramentación, que se realizará el mismo día, culminando así sus funciones del Comité Electoral.

Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Amazonas.

El colegio de Licenciados en Turismo ha sido creado por Ley 24915 del 25 de Octubre de 1988, como una entidad autónoma del derecho Público Interno, representativa de los profesionales en Turismo de la República, cuyo Estatuto Nacional fue aprobado por D.S. N° 012-90-ICTI/TUR, del 01 de Mayo de 1990.

El consejo regional Amazonas convocará a todos los Licenciados en Turismo, a inscribirse en el Registro Oficial de títulos del Colegio a fin de Colegiarse y poder ejercer la profesión de Licenciado en Turismo de conformidad con la Constitución Política del Perú – artículo 33 y artículos 74 y 2 de la ley 24915 y el artículo 2 del Estatuto D.S. 012-90-ICTI/TUR.

Por tanto quienes incumplen estas normas están sujetos a las sanciones que dispone el Artículo 380 del Código Penal.

DISCUSION

La licenciatura es una titulación académica universitaria, que permite ejercer una profesión. La normativa administrativa, establece, que cuando existe un colegio profesional referido a una profesión, el titulado tiene la obligación de colegiarse para ejercer, sólo existe una excepción: aquellos profesionales vinculados a la administración pública.

La utilidad que se protege con la obligación de la colegiación obligatoria es: "la garantía de los intereses de los destinatarios". La no colegiación, se recoge como intrusismo profesional, tipificada en el código penal. En el caso de los profesionales que trabajan para la Administración Pública, se considera que es la propia administración la que se encarga de la tutela de esos intereses.

Siguiendo estas conclusiones, un Licenciado en Turismo, que no esté vinculado a la administración pública, tiene que colegiarse para desarrollar el ejercicio profesional en cualquier ámbito de actuación.

El Tribunal Constitucional ha dictado sentencia relacionada con el ámbito específico de los profesionales en Turismo. Aunque la sentencia está básicamente relacionada con los profesionales que laboran en empresas privadas, la obligación se hace extensible a todos los ámbitos profesionales no sujetos a la Administración Pública. Según la sentencia, sigue vigente las normas que imponen la obligación de colegiarse para profesiones tituladas que tienen colegio profesional

La obligación de colegiarse, independientemente de estos argumentos jurídicos reseñados, tiene mayor importancia si, además, valoramos los aspectos sociales y de seguridad jurídica en el ejercicio de la profesión. Por un lado, la importancia de potenciar una organización con aspectos de gestión en este ámbito, representar a colegiados en tribunales...), por otro lado, el respaldo en el desarrollo profesional con la contratación de un seguro de

responsabilidad desde el Colegio, donde el colegiado se sienta amparado desde una corporación pública en el desarrollo de sus actividades profesionales.

Así mismo, los profesionales colegiados deben gozar, independientemente del lugar en donde se hayan afiliado, los mismos beneficios o que al menos no difieran tanto; es decir, que entre todos los Colegios de Turismo del Perú deben coordinar en conjunto sus decisiones para estandarizar los beneficios que les ofrezcan a sus afiliados, pueden ser estos sobre asesoramiento jurídico y laborales, capacitaciones, participaciones en eventos, accesos a créditos, convenios profesionales en el extranjero, entre otros.

También es importante afiliarse a un colegio para darle fortaleza al mismo, ya que mientras mayor sea el número de afiliados, mayor representación podrá ostentar, además de disponer de más recursos; como en el caso de la Asociación de Licenciados en Turismo de Mar del Plata en Argentina que en pocos años logró que se le nombrara como miembro consultivo oficial para la evaluación de proyectos legislativos para los principales poderes de su país, y no existe proyecto de desarrollo turístico que se aplique sin contar antes con su aprobación. Este caso es digno de imitar en nuestra región, en donde la actividad turística está creciendo a pasos agigantados y en donde el Profesional en Turismo está adquiriendo cada vez mayor protagonismo, es por ello necesario que los Licenciados en este sector estemos organizados para enfrentar los nuevos retos y hacer de la Actividad Turística una importante y competente fuente de desarrollo para la región Amazonas.

CONCLUSIONES

- ☞ Es importante nuclear a los Licenciados en Turismo para defender sus intereses y derechos, desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus afiliados y fomentar el mejoramiento intelectual y cultural de los mismo.
- ☞ Es importante que un Colegio de Profesionales represente al conjunto de sus miembros ante cualquier organismo, haciendo conocer sus necesidades, opiniones e iniciativas; y sustentando los mandatos y acuerdos conferidos por ellos.
- ☞ La proyección social es importante para en un Colegio de Licenciados en Turismo, pues así como deben concienciar a sus asociados, también deben hacerlo con la sociedad en general acerca de la problemática social, cultural, económica y política vinculadas a la actividad turística.
- ☞ La creación de un Colegio de Licenciados en Turismo en la Región Amazonas es importante para ordenar, normar y reglamentar el desenvolvimiento de los profesionales y lograr un desempeño eficiente.

BIBLIOGRAFIA

Páginas Web

- ❖ **Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Lima.** Disponible en :
<http://www.coliturlima.org/portal/presentacion-institucional/estatuto-colitur.html?start=1>

- ❖ **Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Arequipa.** Disponible en:
<http://www.coliturarequipa.org/portal/>

- ❖ **Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Ancash.** Disponible en:
<http://www.coliturancash.org/portal/>

- ❖ **Colegio de Licenciados en Turismo de la Región San Martín.** Disponible en:
<http://www.colitursanmartin.org/portal/>

- ❖ **Colegio de Licenciados en Turismo de la Región Puno.** Disponible en:
<http://www.coliturrpuno.org/portal/>

- ❖ **Decreto Supremo Aprobación del estatuto para el Colegio de Licenciados en Turismo del Perú.** Disponible en:
http://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&cd=19&ved=0CFAQFjAIOAo&url=http%3A%2F%2Fvlex.com.pe%2Fvid%2Fley-colegio-licenciados-turismo-29907764&rct=j&q=LEY%20DEL%20COLEGIO%20DE%20LICENCIADOS%20EN%20TURISMO&ei=6ZrcTaqslce70QH_pc3aDw&usg=AFQjCNHcNtRh7FqohACZvnM-paHw8blwgc

- ❖ **Asociación de Licenciado en Turismo en Mar del Plata.** Disponible en:
www.altmardelplata.ar

- ❖ **Base Teórica. Definiciones.** Disponibles en:
<http://www.elpais.com/diccionarios/castellano> y en
<http://conceptoargento.blogspot.com/2011/02/decano-flow-el-mixtape-oficial-2010.html>

ANEXOS

Anexo 01: Modelos De Solicitud De Requisitos

REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA						
Los requisitos deben ser leídos por columna, según sea el grado o título del cual se requiere constancia						
	Bachiller	Título	Segunda Especialidad	Maestría	Doctorado	Reválidas
Voucher/ Recibo de pago por derechos correspondientes						NO APLICA PARA CONSTANCIA, PROCEDE LEGALIZACIÓN
Solicitud dirigida al Secretario General, según formato entregado.						
Copia simple de ambos lados del Diploma o Título						
Copia simple de ambos lados del Diploma de segunda Especialidad						
Copia simple de ambos lados del Diploma del grado de Magister						
Copias simples de ambos lados del diploma del grado de Doctor						
Provenientes de Ley de Profesorado , copia FEDATEADA del Diploma de Título del instituto.						
Provenientes de Ley de Profesorado , copia FEDATEADA, de los certificados de estudios de los 10 ciclos académicos.						

Si el interesado se encuentra en provincia, debe faxear los requisitos al **275-4608 anexo 2306**. Se recomienda que las copias a faxear sean lo más nítidas posible, el recojo se realizará en las Oficinas de la ANR en Lima, presentando su voucher ORIGINAL.

Tiempo máximo de entrega de constancia: 04 días laborables, siempre y cuando el interesado con datos inscritos. (TUPA 2011)

LEY 25064

ARTÍCULO 02.- Las Universidades están obligadas a remitir el Registro Nacional, bajo responsabilidad de sus respectivos Rectores o a quién haga sus veces, al término de cada semestre, copias de las Actas de Grados Académicos y Títulos expendidos en dicho periodo.

Anexo 02: Modelo de Solicitud de Constancia e Inscripción

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS
SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
(PROVINCIA)**

**2
0
1
1**

DR. IVAN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

Yo _____

_____ APELLIDO PATERNO

_____ APELLIDO MATERNO

con

_____ NOMBRES

_____ DNI

y domiciliado en _____
me presento y digo:

Que habiendo obtenido:

ANTECEDENTE ACADÉMICO	UNIVERSIDAD DE ORIGEN	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA
BACHILLER		
TÍTULO		
SEGUNDA ESPECIALIDAD (3)		
MAESTRIA (1)		
DOCTORADOS (2)		

NOTA: Llenar el cuadro, según corresponda la solicitud-

Solicito se me expida una constancia de haber inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Asamblea Nacional de Rectores, para lo cual adjunto los siguientes documentos: Fotocopia del diploma (por ambas caras), recibo de pago/ boleta de depósito por concepto de constancia, según TUPA ANR.

.....

Firma

E-mail:

Teléfono Fijo N°:

Teléfono Móvil N°:

Nota

1) **PARA CONSTANCIA DE MAESTRÍA**

Adjuntar adicionalmente copia simple (ambas caras) del Diploma de: BACHILLER

2) **PARA CONSTANCIA DE DOCTOR**

Adjuntar adicionalmente copia simple (ambas caras) de los diplomas de: BACHILLER Y MAESTRÍA

3) **PARA CONSTANCIA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Si poseo Título Universitario, adjuntar adicionalmente copia simple del mismo por ambas caras.

Si proviene de institutos pedagógicos (Ley de Profesorado), adjuntar adicionalmente copia del TÍTULO y los Certificados de estudios del Instituto de origen (Legalizados)

4) La Solicitud de CONSTANCIAS será aceptadas por medio de FAX, y deberá ser recogida con el Boucher original en la ciudad de Lima (Calle Aldabas 337 – Urb. Las Gardenias – Surco, altura de la cuadra 52 de la Av. Benavides).

5) Para conocer el estado de su solicitud ingresar a <http://gyt.arn.edu.pe>, menú “constancias – estado”